

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 321

EST-VCT-GIAM-051

ESTADO No. 051
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	CI PRODECO S.A.	03/08/2020	AUTO VSC No. 00137	Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el citado numeral 33.1, el titular del contrato 044-89, radicó ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20201000557752 de fecha 3 de julio de 2020, la Póliza de Cumplimiento N° 35036 certificado 0 expedida por BERKLEY SEGUROS S.A., junto con su respectiva certificación de Paz y Salvo, documentación evaluada a través del concepto técnico VSC-230 de 29 de julio de 2020, en el cual se concluyó: <i>“CONCLUSIONES</i> <i>De la evaluación de los documentos aportados por el titular minero para la renovación y reajuste de las pólizas estipuladas en la Cláusula Trigésima Tercera (Garantías) del Otrosí No. 3 al Contrato Minero No. 044-89, anteriormente relacionados, se recomienda lo siguiente:</i> <i>Aprobar el Certificado de Expedición No. 0 de la Póliza de Cumplimiento No. 35036, expedido por la compañía Berkley Seguros S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2020-2021, y se renueva y se reajusta hasta el día 3 de julio del año 2023.”</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 321

					En virtud de lo anterior, y dado que de conformidad con la evaluación realizada la garantía aportada por el titular se ajusta en sus condiciones a lo establecido en el numeral 33.1 del otrosí No. 3 del contrato 044-89, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina: 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 33036, certificado 0, expedida por la compañía Berkley Seguros S.A., con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el pago de las multas derivadas del contrato No. 044-89, con vigencia hasta el 3 de julio de 2023. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 321

CONTRATO DE COCESIÓN	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	10/07/2020	AUTO VSC No. 00121	2.1. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000498962 del 20 de mayo de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-181 del 8 de junio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR la información allegada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. mediante radicado No 20201000498962 del 20 de mayo de 2020, relacionada con la presentación de informes quincenales de inspección del proceso de inestabilidad que afecta el depósito de estériles antiguo localizado sobre el Sector Sur, correspondiente a los periodos 15/03/2020, 30/03/2020 y 15/04/2020, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-181 del 8 de junio de 2020. 2.3. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que dentro del término veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la presentación de los informes faltantes correspondientes a los periodos quincenales transcurridos entre las fechas aproximadas 15 de enero y 30 de enero de 2020, 31 de enero y 15 de febrero de 2020, 16 de febrero y 29 de febrero de 2020, 01 de marzo y 15 de marzo de 2020, toda vez que no se evidencia su presentación y no se entiende subsanado en su totalidad el requerimiento realizado en el Auto VSC-00306 del 09 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto VSC-181 del 8 de junio de 2020 2.4. Se INFORMA a la sociedad titular que NO se aceptan los argumentos expuestos para dar por cumplidos en su totalidad el requerimiento de la presentación de informes quincenales respectivos, para la verificación de las condiciones del sector, toda vez que los informes de seguimiento y los que se adopten dentro del plan de fiscalización de contingencia de la Agencia Nacional de Minería se convierten en la herramienta primaria de seguimiento y control a los títulos mineros en general, dadas las circunstancias actuales del estado de emergencia COVID que han imposibilitado la realización de las inspecciones de campo a las áreas de los títulos mineros, razón por la cual es necesario la presentación de los informes quincenales. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el Concepto técnico citado.
----------------------	-------	---------------------	------------	--------------------	---

					2.5. Se RECOMIENDA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que: ✓ <i>Se sigan realizando las actividades relacionadas con las inspecciones del proceso de inestabilidad que afecta el depósito de estériles antiguo localizado sobre el sector sur.</i> ✓ <i>Continuar presentando los monitoreos, pero dentro de una periodicidad de orden mensual, buscando mantener la dinámica del monitoreo inicialmente realizado. Dejando claro que, conforme a la evolución de la estabilidad del sector que se vaya evidenciando, dichos informes podrían disminuir nuevamente su tiempo de presentación o en su caso conducir a la ejecución de medidas complementarias de tipo instrumental.</i> 2.6.RECORDAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, mantener las condiciones de seguridad e higiene minera y ambientales, así como el cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. 2.7.Se ACLARA a la sociedad titular, que los resultados presentados de la inspección del área son de entera responsabilidad de la empresa titular que lleva a cabo dicha actividad, por lo que la información suministrada a la autoridad se asume como resultado de un ejercicio acorde a las técnicas y modelamientos propios de la actividad geotécnica, reflejando el comportamiento y las condiciones de los sectores conforme a la dinámica de taludes. 2.8.Poner en conocimiento a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., el Concepto Técnico VSC-181 del 8 de junio de 2020- Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 321

CONTRATO DE COCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	10/07/2020	AUTO VSC No. 00122	2. REQUERIMIENTO. En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000531892 del 12 de junio de 2020 Póliza de cumplimiento minero ambiental, se emitió el Concepto Técnico VSC-200 del 25 de junio de 2020, el cual se acogen mediante el presente acto administrativo. 2.2. ACEPTAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 376-46-994000000232, constituida con la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, allegada con radicado No 20201000531892 del 12 de junio de 2020 por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato de Concesión No. 15065, para la vigencia del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de julio de 2021, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-200 del 25 de junio de 2020. 2.3. No obstante haberse Aceptado la Póliza de cumplimiento Ambiental, se REQUIERE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 15065, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la presentación de la copia del recibo de pago de la póliza, ya que se aporta solamente una certificación de la empresa aseguradora donde manifiesta que la póliza no será revocada por falta de pago, teniendo en cuenta lo indicado en el Concepto Técnico VSC- 200 del 25 de junio de 2020. 2.4. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Concepto Técnico VSC-200 del 25 de junio de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-004-98	CENTRAL ACTIVOS MINEROS S.A.S.	05/08/2020	AUTO GET No. 000095	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras, presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 111 de fecha 04 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.

					ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, para que allegue corrección y/o adición al complemento del Programa de Trabajos y Obras, presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 111 de fecha 04 de agosto de 2020, en su numeral 3.2.3. Correcciones y/o adiciones para la estimación de reservas, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. FACTOR MODIFICADOR MINERO - Debe presentar los planos con las zonas explotadas "agotamiento de reservas", como los ha presentados en los formatos básicos mineros, con la denominación de todas las labores mineras avanzadas, presentando las labores antiguas, con los avances actualizados. Son planos de labores mineras actuales y agotamiento de reservas, diferente al plano de recursos. - Debe incluir la dilución como factor relevante. Realizar el análisis de dilución del mineral para cada manto y dilución promedio de la mina. - Debe tener en cuenta la caracterización geomécanica del macizo rocoso para establecer posibles zonas con riesgos de inestabilidad o condiciones geotécnicas que no hagan que sea económicamente explotable extraer el carbón, considerar la aplicación en la estimación de las reservas; si no existen justificar por qué no se debe aplicar este factor y soportarlo. El área de influencia de la bocamina "EL TESORO 1" y el inclinado, que se encuentran derrumbados, deben ser objeto de este análisis. - Debe explicar para cada manto, de acuerdo al método seleccionado y su diseño minero, como se obtiene al factor de recuperación, analizando los anteriores factores. - Debe plantear otra alternativa, de una bocamina dentro del título minero que cumpla con la función proyectada de tambor de ventilación, ya que la BOCAMINA EL TESORO 1, esta derrumbada y solo se tiene previsto su habilitación para el año 28, según lo presentado por el titular y analizado en el numeral 3.2.2.
--	--	--	--	--	--

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>f. Los planos de ventilación deben presentarse de acuerdo con lo anterior con una alternativa diferente para el circuito de ventilación, es evidente que al momento no es posible evacuar el aire viciado, por la bocamina EL TESORO 1.</p> <p>g. Se reitera que se debe presentar el plan de ventilación, como hay infraestructura y servicios compartidos, debe ser vinculados los aspectos compartidos para los dos títulos mineros.</p> <p>h. Los planos de diseño minero deben presentarse con la base topográfica.</p> <p>i. Se reitera la presentación del plano a escala de la red eléctrica de la mina.</p> <p>2. FACTOR MODIFICADOR PROCESAMIENTO.</p> <p>a. Debe incluir el cálculo de las pérdidas por arranque y/o transporte del mineral, para la estimación de las reservas.</p> <p>3. FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO.</p> <p>a. Se debe ajustar la información necesaria en caso de que se realicen cambios de acuerdo a los requerimientos realizados en el presente documento y que impacten directamente la evaluación económica.</p> <p>b. Se deben discriminar los costos asociados a las actividades del plan de cierre y abandono para todos los años.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

					4. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL. a. Se debe tener en cuenta para la categorización de las reservas, que el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la CAR tiene la misma vigencia del título minero y que la EXPECTATIVA de la continuidad del título minero, condicionada a lo proyectado en el presente documento, al igual que la EXPECTATIVA de la decisión de la autoridad ambiental, con respecto del instrumento ambiental para los años siguientes proyectados, debe ser objeto de análisis para la categorización de las reservas minerales en PROBADAS o PROBABLES. b. Debe presentar el plan de cierre con las actividades que se tengan previstas para el cierre progresivo desde el inicio de plan minero proyectado. Solo se presentaron actividades en el cronograma del plan de cierre en la Tabla 28, para los años 2046 al 2049. c. Presentar el cronograma del plan de cierre y abandono presentando las actividades de los cierres progresivos para todos los años proyectados. d. El diseño del botadero debe quedar anexo al programa de uso de infraestructura de los títulos, definiendo los volúmenes de estériles máximos a depositar para cada título minero. 5. FACTOR MODIFICADOR SOCIAL. a. Debe presentar las actividades correspondientes al plan de gestión social, y un presupuesto discriminado para las actividades propuestas, para el caso de las actividades sociales vinculadas al plan de cierre destina un monto de \$ 26~200.000 COP. No se
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 321

					observa en la evaluación económica la inclusión discriminada de estos costos asociados a las actividades sociales. 6. FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA. a. Debe presentar el programa de uso integrado de operaciones, para los títulos en un documento anexo, en donde se especifique detalladamente, las operaciones integradas entre los títulos que la justifiquen, describiendo en detalle, los aspectos técnicos compartidos. Debe además georreferenciar bocaminas con coordenadas y cotas, de igual forma definir longitudes de las labores mineras compartidas, sean inclinados principales, niveles, tambores, las abscisas de los puntos principales y sus cotas, nombres de las labores mineras involucradas. Esta información debe complementarse con la descripción detallada de los servicios mineros a compartir en esas labores y de los aspectos de seguridad minera, de acuerdo con las actividades a desarrollar. Es importante anotar que, si entre dos títulos no se justifican labores compartidas, no se deben vincular a este programa integrado, en este caso no se ve cual es la conexión del título 02-004-98, con el título 1913T. b. Presentar en plano detallado de las labores subterráneas vinculadas, con todos los elementos mencionados y quedará anexo al programa de uso integrado de operaciones, el cual deberá quedar como anexo al expediente minero de cada título vinculado. No puede quedar abierto el uso de cualquier labor adicional; solamente las proyectadas en este documento y aprobadas por la ANM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 321

					c. El plano de ventilación debe quedar como anexo en el programa el programa de uso integrado de operaciones. 7. PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO a. El titular presentó la Tabla 30 en donde se relacionan las producciones anuales proyectadas, para 30 años, para un total de 384.000 toneladas de carbón, que según el titular corresponden a las reservas presentadas en la tabla 28. Si la estimación de las reservas presenta ajustes en los volúmenes calculados, debe ajustar de igual forma, la producción anual proyectada. b. De acuerdo con lo anterior, debe presentar la vida útil del proyecto con base a la estimación de reservas y escala de la producción definitiva. 8. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS. a. De acuerdo con el análisis integral realizado a la estimación de reservas presentadas por el titular, se evidencio que la estimación y categorización de las reservas presentan inconsistencias de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 321

					un Estándar acogido por CRIRSCO. Por lo tanto, debe profundizar en los aspectos expuestos en el numeral 3.2.2 y subsanar los requerimientos realizados en el numeral 3.2.3, en cuanto a los factores modificadores aplicados para la conversión de recursos a reservas del título minero 02-004-98. b. Debe presentar los planos de reservas en donde se refleje claramente que las reservas estimadas, si se encuentran dentro de la categoría de un Recurso medido o un Recurso indicado, de acuerdo con los lineamientos y las definiciones de un estándar acogido por CRIRSCO. c. Se debe presentar la refrendación de la información del recurso y de la reserva por parte de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones, indicando la fecha efectiva de la estimación de los recursos y la fecha efectiva de la estimación de las reservas. PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 321

					PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 02-004-98, que de conformidad con el artículo 4° de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 02-004-98, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CENTRAL ACTIVOS MINEROS S.A.S, o quien haga sus veces, titular del Contrato en virtud de Aporte No. 02-004-98 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 321

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	033-96M	ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.	15/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 000998	Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 033-96M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a: • Elaborar planos de labores actuales, plano de ventilación, y plano de riesgos. • Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para equipos, máquinas y herramientas. • Elaborar y socializar procedimientos de trabajo seguro para el desarrollo de todas las actividades ejecutadas en el proyecto minero. • Elaborar e implementar plan de trabajo anual, programa de capacitación y plan de emergencia. • Elaborar e implementar programa de inspecciones. llevar sus respectivos registros. • Señalizar las vagonetas en la parte posterior y laterales con cinta o pintura reflectiva. • Adecuación y señalización de nichos de seguridad en vías de transporte de material y personal cada 50 metros, con capacidad de albergue mínimo dos personas.
-------------------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 321

					• Adecuar e pasos o escalones en madera y Manila de seguridad en inclinados con pendiente superior a 452 (Inclinado Divino Niño). Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000180 de 09 de marzo de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 321

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	120-91	JAIRO RODRIGUEZ RINCÓN	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001079	Una vez verificado el expediente digital del título minero 120-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales (cumplimiento) No. 42-43-101003931, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 9 de octubre de 2020, dado que se encuentra bien constituida en el Beneficiario, Objeto y Valor Asegurado. 2. APROBAR la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 42-40-101022265, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 5 de octubre de 2020, dado que se encuentra bien constituida en el Beneficiario, Objeto y Valor Asegurado. 3. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales (Salarios y prestaciones sociales) No. 42-44-101085105, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 5 de octubre de 2020, dado que se encuentra bien constituida en el Beneficiario, Objeto y Valor Asegurado. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros del III trimestre correspondiente al año 2004, el anual de 2007, los semestral y anual de 2015 y semestral de 2018. 5. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
-------------------------------	--------	------------------------	------------	------------------------	---

correspondiente al trimestre II de 2016, al trimestre III de 2017, al trimestre II de 2018, a los trimestres II, III y IV de 2019, y al trimestre I de 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y en el expediente reposan los soportes de pago correspondientes.

6. **APROBAR** el pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.950.869), por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto SFOM-249 del 29 de abril de 2011.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:
 - La modificación de los Formatos Básicos Mineros trimestrales I, II, III y IV de 2003, I, II y IV de 2004, dado que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC 000781 del 9 de julio de 2020.
 - La modificación de los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a los años 2010 y 2018, dado que la producción reportada no coincide en la producción declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC 000781 del 9 de julio de 2020.
 - El pago faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$207.586), más los intereses (tasa de usura) causados desde el 4 de febrero de 2020 hasta, la fecha efectiva del pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 321

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: - El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2004, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$259.899), más los intereses causados desde el 19 de enero de 2005, hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC 000781 del 9 de julio de 2020. - Presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000781 del 9 de julio de 2020. 4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

					5. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101003931 ha sido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET, respecto del radicado No. 20205500992672 del 09 de enero de 2020, mediante cual se allegó por parte del titular modificación al Programa de Trabajos y Obras - PTO. 7. Informar al titular minero que deberá presentar el Formato Básico Minero anual de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. 8. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	17622	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A-MINASO S.A.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001080	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17622, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001055, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 23 de abril de 2021. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2018, junto a su respectivo plano de labores. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres II y III de 2015; III y IV trimestre de 2016; IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: - El instrumento ambiental vigente emitido por la autoridad competente o el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental con fecha no superior a (90) días. - El Formato Básico Minero Semestral de 2019. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres: I y II trimestres de 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000807 del 15 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000807 del 15 de julio de 2020, se presenta un saldo a favor por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTY NUEVE PESOS M/CTE (\$6.429). 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001055 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_valor=FormularioDecl
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 321

					aracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19152	LADRILLERA SANTANDER S.A.S.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001081	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 19152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2018, con su correspondiente plano de labores actuales anexo y el semestral de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 321

					2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcillas misceláneas correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia de la resolución No. 1740 del 15 de agosto de 2008 (Plan de Manejo Ambiental) a nombre de la Ladrillera Santander Díaz Muños S en C ya que no se evidencia en el expediente minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constitución de una póliza de garantía y cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 000802 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020, con su soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por



medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000802 del 15 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que el Informe de cumplimiento a recomendaciones e instrucciones técnicas de acta de inspección de campo realizada el 26 de noviembre de 2018, plasmadas en el informe de visita No. 000008 de fecha 09 de enero de 2019, serán verificados en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control que se realice al título.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 321

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19343	JORGE AGUIRRE RUEDA Y LADRILLERA SANTA INÉS S.A.S.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001082	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19343, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2011. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2009 y 2010, de acuerdo al Concepto Técnico del 28 de julio de 2011. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2011, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-80 del 4 de julio de 2012. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2015, 2016 y 2017 y Anuales de los años 2013 y 2015, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC-103 del 26 febrero de 2018. APROBAR las regalías correspondientes a: - II trimestre de 2015. - II, III y IV trimestres de 2018. - I, II, III y IV trimestres de 2019. ¹ "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. <u>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)</u>
-------------------------	-------	--	------------	---------------------------	--

					I trimestre de 2020. 6. APROBAR las siguientes regalías, de acuerdo al Concepto técnico del 10 agosto de 2005, correspondientes a los siguientes trimestres: I, II, III y IV trimestres de 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. I, II y III trimestres de 2004. I y II trimestre de 2005. 7. APROBAR las siguientes regalías, de acuerdo al Concepto técnico del 21 febrero de 2012, correspondientes a los siguientes trimestres: IV trimestre de 2004. III y IV trimestres de 2005. I, II, III y IV trimestres de 2006. I y II trimestres de 2007. I, II, III y IV trimestres de 2008. I y II trimestres de 2011. 8. APROBAR las siguientes regalías, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC-103 del 26 de febrero de 2018, correspondientes a los siguientes trimestres:
--	--	--	--	--	--

I trimestre de 2012.
I, II, III y IV trimestre de 2013 y 2014.
IV trimestre de 2015.
I, II, III y IV trimestre de 2016.

9. **APROBAR** el pago por concepto de visita de fiscalización, requerido mediante Auto SFOM-1308 del 1 de noviembre de 2011, de acuerdo al Concepto técnico del 21 de febrero de 2012.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20175510133922 del 14 de junio de 2017.
2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:

² "Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

- El allegar certificado respecto a la vigencia de la resolución No. 2594 del 1 de noviembre de 1996 expedida por la CAR Cundinamarca que impuso el Plan de Manejo Ambiental.
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Trimestrales de los años 2003 y 2004.
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Trimestrales de 2005, Semestral y Anual de 2006, 2007 y 2008, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto SFOM-693 del 17 de agosto de 2011.
- La corrección del FBM Semestral del año 2018, toda vez que en el ítem C. Producción y ventas no coinciden los valores reportados para el I trimestre con los declarados en las regalías.
- La corrección del FBM Anual del año 2018, toda vez que en el ítem C. Producción y ventas no coinciden los valores reportados para el I trimestre con los declarados en las regalías. Adicionalmente se requiere para que aclare la información contenida en el ítem F1 sobre el porqué de las 42 personas empleadas y asalariadas solo 41 están afiliadas a pensión.
- La presentación del FBM Semestral de 2019.
- Los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2007 y II trimestre de 2020.



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acogen los siguientes conceptos:

- Concepto técnico del 10 agosto de 2005
- Concepto Técnico del 28 de julio de 2011
- Concepto técnico del 21 febrero de 2012
- Concepto Técnico GSC-80 del 4 de julio de 2012
- Concepto Técnico GSC-ZC-103 del 26 febrero de 2018
- Concepto técnico GSC-ZC N° 000806 del 15 de julio de 2020

4. **INFORMA** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19343, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá en el término de treinta (30) días dar cumplimiento a todas las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.

					5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta tanto no presenten el certificado respecto a la vigencia de la resolución No. 2594 del 1/11/1996 expedida por la CAR Cundinamarca que impuso el Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de la solicitud de cesión de derecho efectuadas con radicado No. 20155510365042 del 30 de octubre de 2015 y radicado No. 20165510257562 del 09 de agosto de 2016, por el señor Jorge Aguirre Rueda, titular de la Licencia de Explotación. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 321

					fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ACN-102	CARLOS RAFAEL GÓMEZ MONTOYA Y CARLOS JULIO ROMERO MONTERO	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001083	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ACN-102 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. - Allegar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - Presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2018, II, III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres de 2020. - El pago del saldo faltante por valor de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$26.736), por concepto de multa interpuesta en Resolución GSC-ZC-64 del 16 de agosto 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 321

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000805 del 15 de julio de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001099 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 del 31 de julio de 2019, y Auto No. GSC-ZC- 000115 del 10 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 063 del 5 de mayo de 2016, le fueron

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 321

					realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HA6-111	ADRIANO PUENTES PUENTES Y SOCIEDAD AGREGADOS GUAYURIBA S.A.S.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001084	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HA6-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficial por valor de CIENTO DIECISÉIS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$116.032), correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001. 2. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciado. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS correspondiente al II trimestre del año 2016.



4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS Y GRAVAS presentados por los titulares, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019.
5. **APROBAR** los pagos faltantes y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS de los trimestres II, III y IV de 2013; IV de 2015; I, III y IV de 2016; I y II del año 2017.
6. **APROBAR** el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, con su respectivo pago, de acuerdo al Concepto Técnico GSC-ZC No. 000124 del 01 de febrero de 2019.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
 - La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, según lo establecido en el numeral 2.5.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000726 del 01 de julio de 2020.
 - Los soportes de pagos de la producción declarada en el formulario de regalías por mineral de GRAVA y ARENA correspondiente al I trimestre del año 2018, toda vez que no reposa en el expediente.
 - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que no se encuentra firmado por el

declarante.

- El pago por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.760), correspondiente al saldo faltante del pago de visita de fiscalización del año 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 17 de junio de 2020, con las características establecidas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000726 del 01 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000124 del 01 de febrero de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000726 del 01 de julio de 2020.
4. Recordarles a los titulares mineros que una vez quede inscrito en el Registro Minero Nacional de Minería la Resolución VCT No. 000100 del 17 de febrero de 2020, mediante la cual se aceptó la cesión parcial del 50% de los derechos que le corresponden al señor ADRIANO PUENTES PUENTES a favor de la SOCIEDAD GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A, deberá allegar la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. PS-GJ-1.2.6.11-1224 del 17 de agosto de 2011.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001522 del 11 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 189 del 14 de diciembre de 2015 y Auto GSC-ZC No. 000234 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar para los fines pertinente al Grupo de Recursos Financieros, respecto de los observado y plasmado en el numeral 3.16 del concepto técnico GSC-ZC N° 000726 del 01 de julio de 2020, debido a que el pago por el titular del saldo faltante del III trimestre de 2013, se efectuó en una cuenta distinta a la cuenta de Recaudo Nacional de la Agencia Nacional de Minería (Cuenta de Ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 321

					8. INFORMAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VCT No. 000100 del 17 de febrero de 2020, notificada por Edicto No. ED-VCT-GIAM-00294 fijado desde el 10 al 17 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió aceptar la cesión parcial del 50% de los derechos que le corresponden al señor ADRIANO PUENTES PUENTES a favor de la SOCIEDAD GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A., que aún no cuenta con constancia de ejecutoria, requisito indispensable para la correspondiente inscripción en el RNM. 9. Informar a los titulares mineros que, no deben excederse de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (24.000 metros cúbicos anuales), a pesar que la Licencia Ambiental autoriza un volumen superior. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-08131	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001085	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBK-08131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007824, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2020, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, toda vez que se encuentra técnicamente bien diligenciado. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes al II, III y IV trimestres de 2019; I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - El acto administrativo del instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente o el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental con fecha no superior a (90) días. - El formulario de la liquidación y declaración de regalías correspondiente a II trimestre de 2020 y su respectivo soporte de pago si a ello diera lugar.
-----------------------	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El acto administrativo del instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente o el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental con fecha no superior a (90) días. • El formulario de la liquidación y declaración de regalías correspondiente a II trimestre de 2020 y su respectivo soporte de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular so pena de entender desistida su intención de integración de áreas dentro de los Contratos de Concesión No. KBK-10111 y KBK-08131, el complemento al Programa Único de Exploración y Explotación como lo indica el numeral 4 del concepto técnico GET No. 125 del 27 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue su manifestación junto con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000795 del 13 de julio de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 321

					5. Informar la Compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101007824 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° KBK-08131 que revisada la información gráfica del Catastro Minero Colombiano- CMC, se evidencia que a la fecha de evaluación del presente concepto técnico presenta superposición total con la zona ACTIVA denominada INFORMATIVO- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS; y superposición total con la zona ACTIVA denominada DISTRITO D MANEJO INTEGRADO PARAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE Y superposición parcial en 3,94% con ZONA ACTIVA PARAMO DE GUERRERO. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 321

AUTORIZACION TEMPORAL	SII-10121	GOBERNACION DE GUAVIARE	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001086	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SII-10121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018 y 2019 y Formato Básico Minero anual 2018, junto con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el Concepto técnico GSC-ZC000973 de 18 de noviembre de 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2019, en virtud de lo establecido en el Concepto técnico GSC-ZC000973 de 18 de noviembre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, en cuanto que no diligencia de manera completa el formulario allegado, faltando la especificación del precio base de liquidación. • La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, en cuanto a que no diligencia de manera completa el formulario allegado, faltando la especificación del precio base de liquidación y firma del declarante. • Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con su respectivo pago de ser el caso.
-----------------------	-----------	-------------------------	------------	------------------------	--



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 49 - de 321

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico GSC-ZC000973 de 18 de noviembre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000791 del 10 de julio de 2020. 4. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 3. Informar que El FBM anual 2019 no será objeto de evaluación teniendo en cuenta, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

					4. Informar que mediante Auto GSC-ZC001467 de fecha 12 de diciembre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 y la Resolución VSC 000587 de fecha 08 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 26 de setiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Cobro Coactivo respecto de la Resolución VSC 000587 de fecha 08 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el 26 de setiembre de 2019, mediante la cual se impone multa por 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución VSC 001182 de 10 de diciembre de 2019, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	GID-081	ANDREA STERLING FRANCO Y JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANC	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001087	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GID-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCION correspondientes al I y II trimestres de 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 9 de diciembre de 2019, con las características establecidas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000793 del 13 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000793 del 13 de julio de 2020.
4. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-00 1022 de fecha 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018 y Auto N° GSC-ZC-002293 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a lo establecido en la Resolución No. 001301 de 30 de noviembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de mayo de 2019, sobre la autorización de la devolución de área y la elaboración del otrosí a la minuta del contrato de concesión No. GID-081, con una nueva alinderación y con un área de 25 hectáreas y 7820 metros cuadrados. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-081	INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001088	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCV-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2.986.711). 2. APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.352.699). 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al 2017 y 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente otorga el respectivo instrumento ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. • La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: ítem B.1. Inversión en Exploración: en su apartado a. “inversión del último año” se diligencio con un valor de \$ 24.934.301, y en el apartado b. “acumulado” se diligencio con un valor de \$ 24.934.301, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero anual de 2017. Se aclara que El Apartado b. “acumulado” deberá ser el total de las inversiones del último año y la sumatoria de los años anteriores, en virtud de lo establecido en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000792 del 10 de julio de 2020.
-----------------------	---------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 321

					• Allegar los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. HCV-081, de acuerdo a las observaciones realizadas en la EVALUACION TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC - 000007, respecto de los siguientes puntos: - Identificación de actores y grupos de interés - Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto - Debida diligencia de los riesgos sociales - Líneas estratégicas - Plan de acción - Soportes Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de
--	--	--	--	--	---

la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que el título se encuentra vencido desde el 14 de julio del año 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se realicen los siguientes pagos por concepto de canon superficiarios:

- El pago faltante por valor de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$71.748), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que no reposan en el respectivo expediente, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CT (\$3.553.862), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 321

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000792 del 10 de julio de 2020, el Concepto Técnico No. GRCE 0104-19 del 31 de diciembre del 2019 y la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PGS No. VSC –000007 del 10 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a la titular que Revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. HCV-081, no presenta superposición con zonas excluibles de minería. Zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública - perímetro urbano) declaradas últimamente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 321

					6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que mediante Auto GET 000062 de fecha 21 de abril del año 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020, le fue realizado el requerimiento bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDA-131	DIEGO ARMANDO VILLAMARÍN CASAS, JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001089	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HDA-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2014. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2010; III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I y II de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HDA-131, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Anual de 2015, con el plano de labores.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---

					- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a: - IV trimestre de 2009 - III y IV trimestres de 2019 - I y II trimestres de 2020 - Las obligaciones requeridas mediante Auto GSC-ZC No. 001410 del 28 de agosto 2015, así: - Allegar el el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - Presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 con el plano de labores y FBM semestral de 2013. - Presentar los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al IV trimestre de 2011; IV trimestre de 2012; III y IV trimestre de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000772 del 7 de julio de 2020. 4. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001223 de fecha 15 de agosto de 2019, notificado mediante estado 126 del 21 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 321

LICENCIA DE EXPLOTACION	AHI-112	MARCO AURELIO VARGAS PINZON	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001090	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AHÍ-112, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. AHÍ-112 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 al señor MARCO AURELIO VARGAS PINZON identificado con cedula de ciudadanía N° 3.195.592. 2. Remítase mediante memorando interno el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. AHÍ-112. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. AHÍ-112, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. El señor MARCO AURELIO VARGAS PINZON, deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20703	COMPAÑÍA MINERA ASOCIADOS LTDA.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001091	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 20703, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

					APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000967, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 01 de marzo de 2021, toda vez que se encuentra bien constituida en: Tomador, Asegurado, Objeto y Valor Asegurado de acuerdo a las características establecidas a la cláusula novena de la minuta del contrato. 2. APROBAR el Formatos básicos mineros FBM anual de 2008 de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico del 3 de febrero de 2010. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20703, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • El saldo faltante por concepto de regalías correspondiente a III trimestre de 2017, mineral de arenas por un valor de VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$27.160), mineral de gravas por un valor de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$25.530), más los intereses causados a la fecha efectiva de cada pago. • El saldo faltante por concepto de regalías correspondiente a IV trimestre de 2017, mineral de arenas por un valor de DIECIOCHO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$18.017), mineral de gravas por un valor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$25.420), más los intereses causados a la fecha efectiva de cada pago. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres: IV trimestre de 2019, I y II trimestres de 2020 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20703, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2011 junto con su respectivo plano de labores correspondiente, requerido mediante Auto N°SFOM-524 del 28 de junio de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000779 del 9 de julio de 2020.
4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. INFORMAR que mediante Auto N°GSC-ZC-001963 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 173 del 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000967 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLO-116	MARCO AURELIO PEÑA GÓMEZ	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001092	Una vez verificado el expediente digital del título minero FLO-116, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019 y anual de 2018, con su respectivo planos de labores. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón allegado en cero correspondientes al II trimestre de 2011; IV trimestre de 2016 y 2018; I, II y III trimestres de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • Allegar el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le concede licencia ambiental para el título de la referencia o en su defecto, allegue certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	---

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la constitución de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000775 del 8 de julio de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 321

					en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante AUTO GSC - ZC No. 000238 del 17 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 321

					6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo Modificación de Títulos Mineros respecto de la solicitud allegada por el titular mediante radicado No. 20195500909662 del 17 de septiembre de 2019; sobre la cesión del 50% de los derechos a favor de la compañía CARBONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS E.U. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKH-081	CARLOS ARTURO TORO CADAVID	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001093	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GKH-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2019 y I, y II trimestres de 2020, con su correspondiente soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero
-----------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 321

					Ambiental, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 000758 del 6 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

Ambiental, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 000758 del 6 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000758 del 6 de julio de 2020.

					4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000933 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, y Auto No. GSC-ZC- 001808 del 14 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 014 del 29 de enero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se verifique el tema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. GKH-081, que aparece al consultar el CMC.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 321

					8. Informar que el oficio de aclaración sobre requerimientos hechos mediante auto GSC-ZC No. 000521 de fecha 30 de abril de 2020 allegada mediante radicado No. 2020550102442 de fecha 04 de febrero de 2020, serán verificados en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control que se realice al título. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-10311X	AGREGADOS Y CEMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001094	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HDP-10311X se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 con sus respectivos planos y el FBM semestral de 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III de 2016, I, III y IV de 2017, I, II, III de 2018, y I, II, III, IV de 2019 y I trimestre de 2020. APROBAR los pagos faltantes allegados por el titular correspondiente a los trimestres IV de 2015 y I de 2016 para los minerales de gravas y arenas. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - Presentar las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004004, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en
-----------------------	------------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 321

					cuenta lo manifestado en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000801 del 15 de julio de 2020. • Presentar la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, radicado en la herramienta del SIMINERO el 20 de marzo de 2020, dado que no se evidencia dentro del formato la producción del mineral de Gravas, mineral aprobado en el PTO y además la producción reportada en el formato tiene una diferencia de 21.500 m3 menos con respecto a las regalías del I y II trimestre de 2016. • Cargar nuevamente en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, toda vez que no se deja descargar el archivo PDF. • Presentar la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, dado que la producción reportada en el formato tiene una diferencia de 2494 y 2083 m3 menos con respecto a las regalías del I y II trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	--

- Presentar la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2016, dado que la producción tiene una diferencia de 9245 y 12297 m3 menos con respecto a las regalías del II y IV trimestre de 2016, para los minerales de gravas y arenas respectivamente. Adicionalmente el Plano georreferenciado no muestra las labores de avance del año 2016.
- Presentar la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado en la herramienta del SIMINERO el 22 de marzo de 2020, con número de solicitud FBM 2020032248642, dado que presenta la siguientes inconsistencia: Literal B.6.2. Plano georreferenciado no muestra las labores de avance del año 2017.
- Presentar la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que la producción plasmada en el formato tiene una diferencia de 6055 y 4810 m3 menos que las regalías del I y III trimestre de 2018 para los minerales de gravas y arenas respectivamente. Adicionalmente el Plano georreferenciado no muestra las labores de avance del año 2018.
- Allegar nuevamente los comprobantes de pagos correspondientes al II y IV trimestre de 2016, toda vez que no son legibles.
- Presentar actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO -adición de mineral; teniendo en cuenta que el titular ha estado explotando y declarando regalías para mineral de Arenas y el mineral aprobado en el PTO es Gravas.
- Presentar la actualización de La Licencia Ambiental otorgada, en cuanto al nombre del beneficiario, ya que su beneficiario es JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR y teniendo en cuenta que hubo cesión de derechos, su beneficiario debe ser el titular actual.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 321

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al II trimestre de 2017, por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.958), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al IV trimestre de 2018, por valor de TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$311), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 321

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000801 del 15 de julio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 15-43-101004004, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 321

					6. Informar al titular que se debe inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM ya que el título cuenta con PTO aprobado y con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se verifique el tema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. HDP-10311X, que aparece al consultar el CMC. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-08091	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ E IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001095	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HKL-08091 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguiente obligaciones: - Presentar el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019. - Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I y II trimestres de 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.
-----------------------	-----------	--	------------	---------------------------	---

- Allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y el FBM semestral de 2013, requerido en el Auto GSC ZC No. 182 del 18 de septiembre de 2013.
- Allegar el pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$418.316), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requerido mediante Auto SFOM No. 1270 de fecha 31 de octubre de 2011.
- Allegar el pago por valor de \$460.412, por concepto de visita de fiscalización del año 2013, requerido en resolución GSC No. 000015 de fecha 05 de febrero de 2013.
- Allegar el acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000799 del 15 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el



término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINCE PESOS (\$473.015), por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000799 del 15 de julio de 2020.
4. Informar que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000974 del 13 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 20 de octubre de 2015, Auto No. GSC-ZC- 000974 del 13 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 20 de octubre de 2015 y Auto No. GSC-ZC- 000159 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 321

AUTORIZACION TEMPORAL	TAM-08491	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001096	Una vez verificado el expediente digital del título minero TAM-08491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: • El Formato básico Minero Semestral del año 2019. • Los Formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a

través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000789 del 10 de julio de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000957 del 26 de junio del año 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 321

AUTORIZACION TEMPORAL	QBN-15031	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001097	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° QBN-15031, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017 y III trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Informar que en el concepto técnico GSC-ZC N° 000314 del 22 de abril del 2020, se determina que no reposan en el expediente las siguientes obligaciones: • Corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que presenta inconsistencia en el Ítem B. PRODUCCIÓN Y VENTAS: En este literal se reportó como nombre del mineral "Material De Arrastre", más no el mineral reportado en los formularios de declaración y liquidación de regalías que fue "Recebo". • Modificación del formulario de declaración y liquidación de regalías de II trimestre del 2019; toda vez que no se incluyó el precio base de liquidación para el periodo correspondiente. • Presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo antes mencionado.
-----------------------	-----------	---------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000314 del 22 de abril del 2020. 2. Informar al titular de la Autorización Temporal que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la solicitud de renuncia presentada bajo el radicado No. 20205500991482 del 07 de enero del 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-11131	JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ, JUAN CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZON Y RAIMOND ANDRADE	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001098	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ILB-11131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena de río y grava de río correspondientes al I, II trimestre del año 2015; II trimestre del año 2016, I, II trimestre del año 2018; I, III, IV trimestre del año 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena de río correspondientes al III, IV trimestre del año 2017, I trimestre del año 2018, II trimestre del año 2019.



					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 620-46-994000000027, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, que asegura un valor de trescientos cuarenta millones ciento veinte mil pesos m/cte. (\$340.120.000) con vigencia hasta el día 12 de septiembre de 2020, con respecto al monto asegurar, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2. del concepto técnico N° GSC-ZC 000803 del 15 de julio del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • El pago del saldo faltante correspondiente al III trimestre de 2017, de mineral de grava de río más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$18.926). • El pago del saldo faltante correspondiente al IV trimestre de 2017, de mineral de grava de río más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por valor de CUARENTA Y TRES MIL CIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.162). • El pago del saldo faltante correspondiente al I trimestre de 2018, de mineral de grava de río más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por el pago por valor de VEINTIOCHO MIL CIENTOS NOVENTA TRES PESOS M/CTE (\$28.193). • El pago del saldo faltante correspondiente al II trimestre de 2019, de mineral de grava de río más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por el pago por
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 95 - de 321

					un valor de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.596). - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2020, con sus correspondientes soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° GSC-ZC 000803 del 15 de julio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 321

					5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 000108 de 10 de febrero de 2016, notificado por estado No. 065 de 10 de mayo de 2016, Auto GSC-ZC No. 001083 de fecha 30 de octubre de 2017, notificado por estado No. 191 del 29 de noviembre del 2017, Auto GSC-ZC No. 001802 de fecha 25 de octubre de 2019, notificado por estado No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

7. Informar que se acepta la resolución PS-GJ.1.2.6.19 2951 de fecha 12 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO No. PM - GA 3.44.18.5858 CON FECHA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. PS - GJ.1.2.6.11.1977 CON FECHA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2011, POR PARTE DE LOS SEÑORES ROQUE JULIO ZAMBRANO PINTO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7,922.106, RAFAEL REYES ROJAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6.774.078, SATURNINO CASTELLANOS BURGOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.411.716 Y MARÍA DORIS GUALTEROS BARBOSA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 40.185.180 Y RECONOCIENDO COMO NUEVOS BENEFICIARIOS A LOS SEÑORES RAIMOND ANDRADE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 18.183.953, JULIO CESAR MURILLO HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.843.282 Y CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.242.901, PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIAL DE ARRASTRE DEL RÍO GUAMAL, EN VIRTUD AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ILB-11131, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SAN CARLOS DE GUAROA Y SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES allegada mediante radicado No. 2019550985372 de fecha 20 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.4 del concepto técnico N° GSC-ZC 000803 del 15 de julio del 2020.
8. Informar a los titulares que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciara respecto a que persiste el incumplimiento de allegar la justificación de la inactividad minera en el título minero ILB-11131, por más de 6 meses ya que cuenta con programa de trabajos y obras y licencia ambiental aprobados por las autoridades

competentes, lo cual fue requerido mediante Auto GSC-ZC No. 00487 de fecha 15 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 036 del 21 de marzo de 2019.

9. Informar que no se evaluaron los recibos de canon superficiario allegados mediante radicado No. 20195599910022 de fecha 17 de septiembre de 2019 correspondientes a la etapa de construcción y montaje, debido a que mediante resolución GSC ZC 049 del 16 de abril de 2015, notificada mediante aviso No. 20152120115551 de fecha 05 de mayo de 2015, resolvió ACEPTAR la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y construcción y montaje; de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico N° GSC-ZC 000803 del 15 de julio del 2020.
10. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto del radicado No. 20195500910012 de fecha 17 de septiembre de 2019 y radicado No. 20195500932682 de fecha 16 de octubre de 2019 en la cual se allega solicitud de cesión de derechos del 15% del señor Juan Carlos Federico Baquero Garzón a favor del señor Raimond Andrade.
11. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 620-46-994000000027 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
12. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
13. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	KGF-15221	MUROTECH S.A.S.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001099	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KGF-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES 1. APROBAR el canon superficiario del primer año de la etapa de Exploración, de acuerdo al Concepto Técnico de 23 de mayo de 2011. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015, 2017, 2018, 2019, anual de 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos reportados. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • Presentar la actualización y/o modificación de la Licencia Ambiental, en cuanto al nombre del beneficiario, ya que su beneficiario es ESPERANZA MUÑOZ CASTRO y JOSÉ MARCELO MUÑOZ CASTRO y teniendo en cuenta que hubo cesión total de derechos debe ser su titular actual que es la sociedad MUROTECH S.A.S. • Copia del comprobante de pago para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al I trimestre de 2016, toda vez que el comprobante no es legible.
-----------------------	-----------	-----------------	------------	------------------------	---



Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes I y II trimestres del año 2020, junto con los comprobantes de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de 23 de mayo de 2011 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000800 del 15 de julio del 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”. 4. INFORMAR al titular que debe ceñirse a la producción aprobada en la Licencia Ambiental (123.750 m3), toda vez que es inferior a la aprobada en el PTO. 5. INFORMAR a la compañía de Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 64-43-101006012, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Por medio del Grupo de información y atención al minero, INFORMAR a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional respecto de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución SFOM 061 del 08 de julio de 2011, ejecutoriada y en firme el 02 de agosto de 2011, toda vez que aún no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 103 - de 321

					5. INFORMAR a la compañía de Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 64-43-101006012, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Por medio del Grupo de información y atención al minero, INFORMAR a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional respecto de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución SFOM 061 del 08 de julio de 2011, ejecutoriada y en firme el 02 de agosto de 2011, toda vez que aún no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 321

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18557	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE MINERALES ORINOCO S.A.S., RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ FORERO	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001118	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 18557 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente al I, II Trimestre del año 2006; I, II, III, IV Trimestre del año 2002, 2003, 2004, 2005; Semestral del año 2008, 2009, 2010, 2012 y Anual 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2008, 2009. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para II trimestre de 2011, III trimestre de 2013; para los minerales Tantalio, Hierro, Niobio, Plomo, Titanio, Estaño, Wolframio; para el IV Trimestre del año 2017; I, III, IV Trimestre del año 2018; I Trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen: • Actualización del instrumento técnico para la explotación mineral del título minero No. 18557, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No. 000780 del 9 de julio de 2020. • El acto administrativo, certificado u oficio emitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUÍA, mediante el cual se indique el estado de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 140.15.040 del 27 de diciembre de 2005, por el término de diez (10) años, teniendo en cuenta que la licencia de explotación No. 18557 fue prorrogada por el término de diez (10) años más.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	--



- La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, 2011, 2016, de conformidad con lo establecido en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000780 del 9 de julio de 2020.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2013, 2014, 2015, 2017, 2019; y anuales de los años 2015, 2016 y 2018.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, de conformidad con lo establecido en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000780 del 9 de julio de 2020.
- Allegar el certificado de análisis de laboratorio para el II y III trimestre de 2014 con el fin de proceder a la evaluación de los formularios de producción y liquidación y pago de las regalías correspondientes a dichos periodos, requerido mediante auto GSC ZC 356 del 26 de marzo de 2015.
- Allegar aclaración a qué período corresponde el comprobante de consignación aportada mediante radicados Nos. 20135000105922 y 20135000371682, toda vez que es el mismo comprobante, pero hace referencia a I y II trimestre de 2013, requerido mediante auto GSC ZC 356 del 26 de marzo de 2015.
- La presentación de los certificados de resultados de análisis de laboratorio de muestras de mineral, con los cuales fueron declaradas y liquidadas las Regalías de la cantidad de mineral explotado correspondiente al; I trimestre de 2015; I, II y III trimestres de 2016.
- La modificación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016, toda vez que debe presentarse un único formulario junto con los comprobantes de pago en el cual se consolide la cantidad total de material explotado durante cada trimestre de conformidad con lo establecido en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000780 del 9 de julio de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 106 - de 321

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten: • El pago de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.883) correspondiente al monto producto de la diferencia presentada en la liquidación de pago de regalías referente al II trimestre del año 2012, más los intereses causados hasta la fecha de su efectivo pago. • El pago de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.717.757), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • El pago de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$7.394.547), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---



- Las copias que soporten la declaración de producción y pago de regalías correspondiente a 20.000 kg reportados en el IV trimestre de 2010 por un valor de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.109.500) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante auto GSC ZC 356 del 26 de marzo de 2015.
- Allegar el soporte de pago por valor de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 12.275) correspondiente al monto producto de la diferencia presentada en la liquidación de pago de regalías referente al III trimestre del año 2011, requerido mediante auto GSC ZC 356 del 26 de marzo de 2015.
- El soporte de pago por valor de CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$109.00) correspondiente al monto producto de la diferencia presentada en la liquidación de pago de regalías referente al IV trimestre del año 2011, , requerido mediante auto GSC ZC 356 del 26 de marzo de 2015.
- El soporte de pago por valor de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.883) correspondiente al monto producto de la diferencia presentada en la liquidación de pago de regalías referente al I trimestre del año 2012; más el soporte de pago por valor de NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.095) correspondiente a los intereses causados por concepto de pago de regalías extemporáneo de la obligación de I trimestre de 2012, para un total de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.978), , requerido mediante auto GSC ZC 356 del 26 de marzo de 2015.
- El soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 489.791) correspondiente al monto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 108 - de 321

					producto de la diferencia presentada en la liquidación de pago de regalías referente al III trimestre del año 2012, requerido mediante auto GSC ZC 356 del 26 de marzo de 2015. - El soporte de pago por valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 228.324.00), correspondiente al monto producto de la diferencia presentada en la liquidación de pago de regalías referente al IV trimestre de 2013, más el soporte de pago por el valor de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.347) por concepto de intereses causados por el pago extemporáneo de la obligación del IV trimestre de 2013, para un total de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$239.302), más los intereses causados hasta la fecha del pago de dichas obligaciones, , requerido mediante auto GSC ZC 356 del 26 de marzo de 2015. - Allegar los formularios de producción y pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante auto GSC ZC 356 del 26 de marzo de 2015. - los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2015; IV trimestre de 2016; I, II y III trimestres de 2017; II, III, IV Trimestres del año 2019; I, II Trimestre del año 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 109 - de 321

					Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 110 - de 321

					se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000677 del 17 de noviembre de 2017 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000780 del 10 de julio de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 321

					5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 00657 del 12 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 053 del 23 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar el Programa de Trabajo e Inversiones PTI, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDA-09171	MARTIN SILVA HERNANDEZ	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001119	Una vez verificado el expediente digital del título minero IDA-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 112 - de 321

					APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2009; Anual de 2011 y 2015 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II III, IV del año 2019. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-10100096 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de noviembre de 2019 al 20 de noviembre del 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • corrija y allegue el Formato Básico Minero Anual 2010, con fecha de elaboración 04 de octubre del año 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: en el Ítem a. “en el último año” se reportó en (\$ 5.000.000), el ítem b. “acumulado” en (\$ 10.000.000), lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2009.
--	--	--	--	--	---

- Allegue el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II Trimestre del año 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 321

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular que está Próximo a cumplirse los términos para la presentación del formato básico anual - FBM 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°000734 del 02 de julio de 2020. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	---

					6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000656 del 12 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No.053 del 12 de abril de 2019 y la Resolución No.000215 del 09 de agosto de 2016, ejecutoriada y en firme el 30 de agosto de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número No. 30-43-10100096 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 116 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-09332	MARILIN MARTINEZ CASTRO	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001120	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDL-09332, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
-----------------------	-----------	-------------------------	------------	------------------------	--

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000796 del 14 de julio de 2020 y el Concepto Económico No. GRCE 0230-2020 del 28 de mayo de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 706 del 16 de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 108 del 17 de julio de 2014 y Auto No. GSC-ZC 000872 de fecha 07 de junio del año 2019, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 087 de fecha 14 de junio del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 321

					anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACION TEMPORAL	SLF-15371	MUNICIPIO SANTA ROSALIA	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001121	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SLF-15371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, al beneficiario: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. SLF-15371, para que allegue las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, con su respectivo pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 119 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000794 del 13 de julio de 2020 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área de la Autorización Temporal, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 120 - de 321

					el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 903 del 18 de junio de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 96 del 2 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Titular que la Autorización Temporal No. SLF-15371, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual, nos pronunciaremos en acto administrativo separado. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 121 - de 321

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19320	BENILDA CASTILLO FORERO	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001122	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19320, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciado. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR el pago por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$179.278) por concepto de la inspección de campo, requerido en el AUTO SFOM No. 944 de fecha 09 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 086 de día 20 de septiembre de 2011.
-------------------------	-------	-------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 122 - de 321

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de pago de regalías por la generación de intereses correspondiente al IV trimestre del año 2018, por un valor de Treinta pesos m/cte (\$30), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de SESENTA PESOS M/CTE (\$60), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a la <u>por última vez</u> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 123 - de 321

					señalados en el presente acto administrativo y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, esto es, allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO), so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada bajo el radicado No. 20165510304472 de fecha 22 de septiembre de 2016 y 2017510109892 de fecha 17 de mayo de 2017. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000713 del 30 de junio de 2020 y concepto técnico GSC-ZC No. 000798 del 15 de julio de 2020

3. **INFORMAR** a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

¹ "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

5. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar el Programa de Trabajo e Inversiones PTI, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 125 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	IK2-08071X	EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MINERA EN LA SELVA COLOMBIANA S.A	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001123	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IK2-08071X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016, 2017, 2018, 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de VANADIO, MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO y SUS CONCENTRADOS; DEMAS CONCESIBLES correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2018, I, II y III del año 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
-----------------------	------------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 126 - de 321

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000773 del 8 de julio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
--	--	--	--	--	---

5. **INFORMAR** que mediante Auto GET No. 000026 del 23 de febrero de 2017, notificado por estado jurídico No. 042 del 21 de marzo de 2017, Auto No GSC-ZC No. 000913 del 21 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 096 del 2 de julio de 2019, y Auto 1792 del 23 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **INFORMAR** al titular minero, que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.
7. Conminar al minero, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Plan de Trabajo y Obras PTO, y con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
8. **INFORMAR** al titular, que frente al radicado 20195500963272 del 22 de noviembre del 2019, por medio del cual solicita suspensión de obligaciones (Art 52 del Código de Minas), en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento a que haya lugar el cual le será notificado en debida forma.
9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 128 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14201	ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY, ALFONSO RAFAEL DEL CARMEN ACOSTA OSIO, NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO.	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001124	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JDP-14201 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017, 2018, 2019; Anuales correspondiente al año 2016, 2017 y 2018 con el plano de labores del año reportado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$54.655.648), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000784 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000784 del 10 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC No. 00940 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 131 - de 321

					6. Conminar al titular minero, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con el Plan de Trabajo y Obras PTO, y con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se ajuste el mineral, en la herramienta de CM, el cual corresponde a minerales metálicos y demás concesibles, acorde a lo establecido en la minuta de contrato. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 132 - de 321

AUTORIZACION TEMPORAL	TAJ-10561	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001125	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. TAJ-10561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, para que allegue: • El Formato Básico Minero Semestral del año 2019. • Los Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del año 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 133 - de 321

					dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 134 - de 321

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000788 del 10 de julio de 2020. 5. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar Plan de Trabajo y Obras – PTO, y con licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACION TEMPORAL	OAS-11441	MUNICIPIO DE ARBELÁEZ	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001127	Una vez verificado el expediente digital del título minero OAS-11441, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular, para que allegue las siguientes obligaciones: - La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019. - La presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con el recibo de pago si hubiere a lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de

Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000769 de 07 de julio de 2020.
3. Informar que mediante los Auto GSC_ZC-1258 del 11 de agosto de 2015 notificado por estado jurídico No.88 del 16 de junio de 2016, Auto GSC_ZC-1637 del 30 de noviembre de 2016 notificado por estado jurídico No.193 del 30 de diciembre de 2016 y Autos GSC_ZC-614 del 29 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 136 - de 321

					4. Informar que la autorización temporal se encuentra vencida desde 15 de julio de 2020 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual, se realizará pronunciamiento en acto administrativo separado. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACION TEMPORAL	QER-09521	MUNICIPIO DE CABRERA	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001128	Una vez verificado el expediente digital del título minero QER-09521, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000770 del 07 de julio de 2020.
3. Informar que mediante Autos GSC_ZC-1384 del 26 de noviembre de 2018, notificado mediante auto 179 del 3 de diciembre de 2018 y Auto GSC_ZC-2027 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que la autorización temporal se encuentra vencida desde el 3 de agosto de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual, en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 138 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-132	MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001130	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HEP-132 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. APROBAR el Plano del Formato Básico Minero Anual de 2015, dado que se allegó la corrección y cumple con lo establecido en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 sobre normas técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arenas de Río correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I y II de 2015; I y II de 2016. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de Río correspondientes al IV trimestre de 2017; II, III y IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	--

5. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arenas de Río correspondientes al IV trimestre de 2017; II, III y IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
6. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de Río y Arenas de Río correspondientes al I trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los respectivos soportes.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión HEP-132, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:
 - El Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Gravas de Río y Arenas de Río, correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian dentro del expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de julio de 2020, con su respectivo soporte de pago.
 - Los pagos faltantes por concepto de canon superficiario del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje; para la primera anualidad por valor de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$104.482) y para la segunda anualidad por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$225.194), junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de cada pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HEP-132, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001035, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000809 del 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 141 - de 321

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000809 del 17 de julio de 2020. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HEP-132, que no se aprueban los pagos faltantes de Canon Superficial de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que el pago se realizó en otra cuenta que es de orden nacional y que corresponde al Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se recomienda a los titulares realizar la solicitud de devolución ante el Ministerio de Hacienda de los
--	--	--	--	--	--

					recursos consignados y que no corresponden a dicha cuenta. Por lo tanto se recuerda a los titulares realizar los pagos en debida forma a través de la página web www.anm.gov.co link pagos en línea, pago de canon. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001035 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08121	LUIS FREDY DUARTE CUBIDES	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001131	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HK9-08121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje allegado por el titular el día 21 de mayo de 2019, por un valor de SEISCIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$628). 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I y II de 2016; trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestre I de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y se presentaron en ceros

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 143 - de 321

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HK9-08121, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HK9-08121, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 144 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 145 - de 321

					artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000813 del 17 de julio de 2020. 4. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC000129 del 13 de marzo de 2017, notificado mediante estado 066 del 03 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero respecto de la Resolución 000039 del 06 de febrero de 2020, por medio de la cual se aceptó y se ordenó inscribir de dos solicitudes de cesión de derechos dentro del contrato de concesión N° HK9-08121, que le corresponden al señor LUIS FREDY DUARTE CUBIDES, a favor de los señores YEYNS DANNY DUENAS PRECIADO y ARMANDO ELIAS FLORIAN NAVAS, la cual se encuentra sin constancia de ejecutoria y es requisito para la inscripción en el RMN. 8. Por medio del Grupo de Información y atención al minero correr traslado al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional Minera para que se aplique tanto la obligación como el pago de la visita de fiscalización en el estado de cuenta del título minero, en atención a lo aprobado en el Auto GSC-ZC No. 000129 del 13 de marzo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 066 del 03 de mayo de 2017. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 147 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082212	PRODUCTOS CERÁMICOS FLAM S.A.	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001136	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082212, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral de arcilla cerámica correspondientes a los trimestres I, II y III de 2017, los trimestres I, II y III de 2018, los trimestres I, II, III y IV de 2019 y el trimestre I de 2020. REQUERIMIENTOS INFORMAR a la sociedad titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de treinta (30) días, haber dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° ICQ-082212, presentada con radicado No. 20145510401302 el 08 de octubre de 2014¹ de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017 y 2019, anuales de 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000606 del 04 de junio de 2020.
-----------------------	------------	-------------------------------	------------	------------------------	--

- Lo requerido en el Auto GSC ZC No. 2114 de fecha 22 de octubre de 2014, para que allegue:
 - El acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental y en su defecto el estado del trámite no superior a noventa (90) días.
 - Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012, con los respectivos planos anexos que corresponden y los FBM semestrales de 2010, 2011 y 2013.
- Allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012 y 2014, requeridos mediante Auto GSC ZC No. 358 del 26 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico No. 057 del 23 de abril de 2015.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pagos por concepto de canon superficiario requeridos

¹ "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 149 - de 321

					mediante AUTO GSC ZC No. 358 del 26 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico No. 057 del 23 de abril de 2015, así: • El pago del saldo faltante de la tercera etapa de exploración por valor de CINCO MIL QUIIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.559), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. • El pago del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$678.716), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. • El pago del segundo año de la etapa de construcción y montaje por calor de SETECIENTOS SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$706.023), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. • El pago del tercer año de la etapa de construcción y montaje por el valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$737.761), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 150 - de 321

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000606 del 04 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	--

artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000606 del 04 de junio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_v_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
6. **INFORMAR** a la sociedad titular que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**.
7. **INFORMAR** a la sociedad titular, que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones indicadas en el presente Auto.
8. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

					9. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 10. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001979 de fecha 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 de día 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 153 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	JJO-08531	OSCAR HUERTAS HUERTAS	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001137	Una vez verificado el expediente digital del título minero JJO-08531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a III y IV trimestre del año 2016, IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre del año 2019, los cuales fueron presentados en ceros. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral 2019 de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000787 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a I y II trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la anualidad 2020 – 2021, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 15 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	-----------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 154 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000787 del 10 de julio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_valor=FormularioDeclaracionRegalias. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 156 - de 321

AUTORIZACION TEMPORAL	SCG-11261	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001138	Una vez verificado el expediente digital del título minero SCG-11261, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Semestral del año 2019 subido de forma digital por medio de la plataforma del SI MINERO de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000816 del 17 de julio de 2020. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2019 con sus correspondientes recibos de pago de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000816 del 17 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 157 - de 321

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000816 del 17 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar al titular que la Autorización Temporal No. SCG-11261, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual, en acto administrativo separado, se emitirá el pronunciamiento respectivo. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así
--	--	--	--	--	---

mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

7. Informar que mediante del auto GSC-ZC No. 001218 de fecha 22 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del 06 de diciembre del 2017 y el auto GSC-ZC No. 000959 de fecha 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 159 - de 321

AUTORIZACION TEMPORAL	SKK-08211	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001139	Una vez verificado el expediente digital del título minero SKK-08211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 con su correspondiente recibo de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
-----------------------	-----------	--------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 160 - de 321

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000815 del 17 de julio de 2020 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar al titular que la Autorización Temporal No. SKK-08211, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y revisado el Sistema de gestión Documental –SGD, no se observa solicitud de prórroga dentro de la misma, razón por la cual, en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento respectivo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 161 - de 321

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante auto GSC-ZC No. 001804 de fecha 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. estado 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 162 - de 321

					7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19054	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001140	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19054, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre del año 2008; primer semestre del año 2010 y consolidado anual año 2010 junto con su plano de labores actualizado. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR las siguientes obligaciones: El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el cual se debe presentar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI. MINERO y tiene que estar completamente diligenciado ya que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 163 - de 321

					• Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y a los trimestres I y II del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días
--	--	--	--	--	---

siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico GSC-ZC N° 000797 del 15 de julio del 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.

					6. INFORMAR que mediante el AUTO GSC ZC No. 411 del 16 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de febrero de 2016 y auto AUTO GSC ZC No. 001108 de fecha 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 114 el día 31 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones- PTI aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la licencia de explotación No. 19054 presenta superposición total con la Zona de Restricción ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA - POLIGONO 13, que fueron creadas mediante la Resolución No. 2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 166 - de 321

LICENCIA DE EXPLOTACION	19157	JOSE ANTONIO VELASQUEZ	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001141	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19157, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre IV de 2018 y los trimestres II y III de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 31 de octubre de 2016, bajo el radicado No. 20165510348002. ² "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. <u>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."</u> (Subrayado fuera de texto)
-------------------------	-------	------------------------	------------	------------------------	--

					2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Semestral y anual de 2007 y anual de 2009. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. • El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante Auto GSC ZC No. 343 de fecha 23 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 135 del día 22 de noviembre de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 168 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico GSC-ZC N° 000804 del 15 de julio del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante el auto AUTO GSC ZC No. 001155 de fecha 30 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 116 el día 02 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 170 - de 321

					8. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones- PTI aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 9. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la licencia de explotación No. 19157 presenta superposición total con la Zona de Restricción ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA - POLIGONO 13, que fueron creadas mediante la Resolución No. 2001 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 171 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-16091	ANYI PAOLA DIAZ FORERO	28/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001142	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IDC-16091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, reportado en cero de producción. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arena y grava de río correspondientes al I, III trimestre del año 2012; II trimestre del año 2013; II, IV trimestre de 2015; II, III, trimestre del año 2016. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral grava de río correspondientes al IV trimestre del año 2016; IV 2017; I, II, III, IV trimestre del año 2018; I, II, III, IV trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la póliza de garantía y cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC 000757 del 06 de julio del 2020, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: • El Formato Básico Minero Anual 2009 con su correspondiente plano de labores actuales anexo y el Formato Básico Minero Semestral 2010.
-----------------------	-----------	------------------------	------------	------------------------	---

- El Formato Básico Minero Anual 2010 con su correspondiente plano de labores actuales anexo, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 1929 del 03 de octubre de 2014.
 - La corrección de los Formatos Básico Mineros Anual 2013, Semestrales y Anuales 2015, 2016, 2017 y Semestral 2019 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC 000757 del 06 de julio del 2020.
 - El plano de labores actuales anexo correspondiente al año 2018 subido de forma digital por medio de la plataforma del SI MINERO, según lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016 donde se aclara que la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá presentarse de forma electrónica a través del SI MINERO, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC 000757 del 06 de julio del 2020.
- para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue:
- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena de río correspondientes al I, IV trimestre de 2016; IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y 2019, con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC 000757 del 06 de julio del 2020.
 - El soporte de pago correspondiente al I trimestre del año 2016 para el mineral de grava de río. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC 000757 del 06 de julio del 2020.

- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2015; I, II, III trimestre del año 2017 y I trimestre del año 2020, con su correspondiente soporte de pago. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC 000757 del 06 de julio del 2020.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 174 - de 321

					a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° GSC-ZC 000757 del 06 de julio del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”.
--	--	--	--	--	--

5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** que se acepta la resolución PS-GJ.1.2.6.19.0926 del 07 JUNIO DE 2019,"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO No. PM-GA.3.44.18.5416 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN PM-GJ.1.2.6.010.0736 DEL 05 DE MAYO DE 2010 Y MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6.16.1387 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016, A FAVOR DE LA SEÑORA ANYI PAOLA DIAZ FORERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 23.801.403, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IDC16091, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAMAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" allegada por la titular del contrato de concesión IDC-16091. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZC 000757 del 06 de julio del 2020.
7. **INFORMAR** que se aceptan los informes de cumplimientos de requerimientos hechos mediante autos GSC-ZC No. 00965 de fecha 2016, auto GSC-ZC No. 000651 de fecha 04 de abril de 2019 y auto GSC-ZC No. 000314 fecha 21 de febrero de 2020 allegados mediante radicados Nos., 20165510306732 de fecha 26 de septiembre de 2016, 20195500806282 de fecha 15 de mayo de 2019, 20201000475132 de fecha 11 de mayo de 2020, la próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará el cumplimiento. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.8 del concepto técnico GSC-ZC 000757 del 06 de julio del 2020.
8. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRASE traslado del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 176 - de 321

					radicado No. 20195500833372 de fecha 17 de junio de 2019, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por medio del cual la titular allega recurso de reposición en contra de la resolución No.000333 de fecha 30 de abril de 2019, por ser de su competencia. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 177 - de 321

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA.	29/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001143	Una vez verificado el expediente digital del título minero 052-93, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 052-93 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el según corresponda con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumplan con lo siguiente: - Implementar sostenimiento en Cruzada a Manto Rubí (6 metros) — Manto Piedro. - Complementar la señalización del ingreso de los Niveles, indicando el nombre del Manto; tambores, pozo descargue (tetero), Cruzada, Bomba. - Señalizar las vagonetas del Inclinado y Niveles, en la parte frontal y posterior, con cinta y/o pintura reflectiva. - Implementar madera de forro en los Nichos ubicados en los Niveles. - Implementar sostenimiento en Cruzada Manto Piedro (9 metros) — Manto Rubí. - Instalar manila de seguridad en el tramo faltante (desde ingreso al Nivel hasta el depósito ubicado en el fondo del inclinado) - Adecuar pasos de madera o escalones en toda la extensión del inclinado. - Realizar ajuste al Plan de Ventilación de la mina El Rubí, teniendo en cuenta que en algunos tramos de los Niveles y Cruzadas, se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción
-------------------------------	--------	------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 178 - de 321

					con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - SE REITERA el levantamiento de la medida de suspensión de las actividades de Desarrollo, Preparación y Explotación, impuesta el día 4 de septiembre de 2019. - Los titulares deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000175 de 6 de marzo de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINAS Y MINERALES SA MINMINER SA.	29/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001144	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1921T, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 179 - de 321

					1. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el según corresponda con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 1.1 Adecuar los empalmes de la línea principal del Inclinado de la mina La Golondrina desde la bocamina hasta la altura de la abscisa 200 m. 1.2 Realizar limpieza de la carrilera desde el sector de la bocamina Golondrina hasta la abscisa 250m del inclinado principal; de igual manera por los sectores donde se realizó las reforzas del Nivel 750 Norte. 1.3 Realizar el desanche y mantenimiento al sostenimiento hasta la abscisa 280m del nivel 750 norte, debido que al momento de la visita la reforza se evidenció hasta la abscisa 230m del nivel. 1.4 Complementar la señalización en superficie (se debe señalar el patio de acopio de madera).
--	--	--	--	--	---

- 1.5 Garantizar que el frente de avance del nivel 780 sur tenga por lo menos a 20 metros del frente de avance de desarrollo una comunicación (tambor de ventilación) con el nivel superior (Nivel 750) que permita mejorar la atmosfera minera y de esa manera disminuir las concentraciones de gas metano (CHA); toda vez que en los frentes de desarrollo de los niveles 780 norte y sur se registraron concentraciones de gas metano del orden de 1,02 % y 1,04 % respectivamente.
- 1.6 Implementar sistema de monitoreo continuo ya que la mina Golondrina se presenta con características muy Grisutuosas (categoría III); concentraciones de gas metano por encima del 0,3% en numerosos sectores de las labores mineras bajo tierra.
- 1.7 Implementar equipos eléctricos a prueba de explosión debido a que las electrobombas empleadas al interior de la mina son convencionales, no son anti explosión; así mismo los ventiladores que no son a prueba de explosión deben ser sustituidos por equipos de seguridad intrínseca (anti explosión) toda vez que la mina se presenta con características muy Grisutuosas (categoría III).
- 1.8 En la Mina La Golondrina se debe garantizar una concentración de metano (CH₄) por debajo del 0,5% en los frentes del nivel 720 norte y nivel 750 sector norte y sur, ya que en estos sectores de la mina se registraron concentraciones de gas metano (CH₄) del orden de 0,50%, 0,60% y 0,52% respectivamente; razón por lo cual se debe contemplar dentro del plan de ventilación y en el Procedimiento de Trabajo Seguro de explosivos las acciones a seguir antes de realizar las voladuras en estos frentes grisutuosos de conformidad con lo establecido en el artículo 162 — Capítulo VI: Disposiciones Especiales para utilización de Explosivos en Labores Grisutuosas y Pulverulentas.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE REITERA la orden de SUSPENSIÓN PARCIAL en los Niveles 780 Norte y Sur de la Mina La Golondrina, el Nivel Norte 780 al momento de la visita tiene una longitud de 90 metros y el Nivel Sur 780 presenta una longitud de 60 metros; por ende no se puede realizar el avance de estas labores principales hasta tanto no se mejoren las concentraciones atmosféricas de estos frentes y sean verificadas y autorizadas por parte de la autoridad minera. 2. SE REITERA LA AUTORIZACIÓN de los trabajos de desarrollo, Preparación y Explotación en el Inclinado Principal y en los Niveles 750 y 720 en sentido Norte y Sur, que fueran suspendidos en la visita del 21 de noviembre de 201, dado que se evidencia que las concentraciones de metano (CHA) se encuentran por debajo del 0,66%. 3. Se ordena a los titulares que implementen medidas en la Mina La Golondrina, que garanticen una concentración de metano (CH₄) por debajo del 0,5% en los frentes del nivel 720 norte y nivel 750 sector norte y sur, ya que en estos sectores de la mina se registraron concentraciones de gas metano (CH₄) del orden de 0,50%, 0,60% y 0,52% respectivamente; de conformidad con lo establecido en el artículo 162 — Capítulo VI: Disposiciones Especiales para utilización de Explosivos en Labores Grisutuosas y Pulverulentas. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00074 de 13 de febrero de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 182 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-081	INDUSTRIAS LA RAMADA S. A.	29/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001145	1. INFORMAR que a través del presente Acto Administrativo se acoge el Informe de Visita Técnica de Acompañamiento No 0007 de 27 de febrero de 2020, dado a la Personería Municipal de Lenguazaque Cundinamarca dentro del proceso disciplinario No IUS-E-2019-029755 de 16 de octubre de 2019, solicitado dentro del Título Minero No HCV-081. 2. REMITIR a la Personería Municipal de Lenguazaque Cundinamarca, copia del Informe de Visita Técnica de Acompañamiento No 0007 de 27 de febrero de 2020, y del presente Acto Administrativo, para los fines pertinentes. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 183 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	FIM-121	PABLO MATEUS RUIZ, JHON MARIO SALCEDO TORRES	29/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001146	Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-121, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. SE MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE TODA LABOR MINERA DE EXPLOTACIÓN en las bocaminas San Antonio 1, San Antonio 2 y San Antonio 3; dado que la licencia Ambiental fue suspendida por la Corporación Autónoma regional “CAR” mediante la resolución del 03 de diciembre de 2018 2. SE REITERA LA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE LABORES DE MANTENIMIENTO en los inclinados de las bocaminas San Antonio 1 y San Antonio 2 hasta la abscisa 65 de los inclinados antes mencionados toda vez que se encontraron buenas condiciones atmosféricas CO₂=0.09 y O₂=20.9 3. SE REITERA LA AUTORIZACIÓN DE LABORES DE DESARROLLO para realizar comunicación entre la bocamina San Antonio 1 y bocamina San Antonio 2, conforme lo plasmó en el cronograma de mejoramiento a partir de la abscisa 65 de la Bocamina San Antonio 1 hasta comunicar con la Bocamina San Antonio 2. 4. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el según corresponda con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que PREVIO a desarrollar labores de mantenimiento autorizada en la visita de fiscalización de 10 de febrero de 2020, cumplan con lo siguiente:
-----------------------	---------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 184 - de 321

					4.1 Implementar ventilación auxiliar una vez inicie labores de desarrollo para para comunicar las bocaminas San Antonio 1 y san Antonio2. 4.2 Realizar cunetas perimetrales para el drenaje de las aguas subterráneas en las bocaminas San Antonio 1 y San Antonio 2. 4.3 Cambiar guaya malacate bocamina San Antonio 2; toda vez que solo se evidencio cambio del malacate en San Antonio 1. 4.4 Disponer de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos. 4.5 Dar altura de 1.8 metros y área mínima de 3 m2 a los inclinados y niveles de las bocaminas San Antonio 1 y San Antonio 2; adicionalmente, reforzar con madera de forro. 4.6 Cambiar puertas rotas y afectadas por la humedad y los hongos. 4.7 Mantener actualizados los tableros de registro de medición y control de gases en las bocaminas San Antonio 1 y San Antonio 2. 4.8 Establecer rutas de evacuación y elaborar el plano de ruta de evacuación para las bocaminas San Antonio 1 y San Antonio 2. 4.9 Reforzar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva obligatoria e
--	--	--	--	--	--

informativa en las instalaciones de superficie y labores mineras subterráneas de las bocaminas San Antonio 1 y San Antonio 2.

4.10 Continuar con la elaboración de procedimientos de Trabajo seguro para cada una de las actividades, herramientas y equipos.

4.11 Implementar un Sistema de registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión Sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.

4.12 Implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.

4.13 Implementar control tanto para el ingreso como de salida del personal de las minas, en cada turno.

4.14 Elaborar e implementar un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST con los respectivos soportes de socialización a los trabajadores.

4.15 Implementar sistemas de frenos independientes en los malacates: uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor, requiere cambiar y/o implementar el sistema de freno para el motor.

4.16 En las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, el espacio existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana debe tener la distancia establecida en el decreto 1886/ 2015 (min 60 cm)

4.17 Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas.

4.18 Registrar los mantenimientos realizados a las instalaciones y equipos eléctricos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 186 - de 321

					Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Contar con personal responsable e idóneo de la supervisión y dirección técnica del Proyecto una vez se dé inicio a las labores de mantenimiento y desarrollo de las Bocaminas San Antonio1 y San Antonio2 aprobadas hasta la abscisa 65 de los inclinados de las bocaminas en mención. 2. Una vez inicie labores de Mantenimiento y desarrollo en las Bocaminas San Antonio 1 y San Antonio 2, debe de dar cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, por medio del cual se establece el reglamento de Seguridad en las labores mineras subterránea. 3. Se informa a los titulares que frente a los incumplimientos verificados en la visita de fiscalización de 10 de febrero de 2020, a lo requerido en el Auto No GSC ZC 001536 de 13 de diciembre de 2018, esta Entidad en Acto Administrativo diferente resolverá sobre las sanciones que correspondan.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 187 - de 321

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000120 de 21 de febrero de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 188 - de 321

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13830	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA.	29/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001147	Una vez verificado el expediente digital del título minero 13830, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el según corresponda con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumplan con lo siguiente: - Implementar sostenimiento en Cruzada a Manto Rubí (6 metros) — Manto Piedro. - Complementar la señalización del ingreso de los Niveles, indicando el nombre del Manto; tambores, pozo descargue (tetero), Cruzada, Bomba. - Señalizar las vagonetas del Inclinado y Niveles, en la parte frontal y posterior, con cinta y/o pintura reflectiva - Implementar madera de forro en los Nichos ubicados en los Niveles. - Implementar sostenimiento en Cruzada Manto Piedro (9 metros) — Manto Rubí. - Instalar manila de seguridad en el tramo faltante (desde ingreso al Nivel hasta el depósito ubicado en el fondo del inclinado) - Adecuar pasos de madera o escalones en toda la extensión del inclinado. - Realizar ajuste al Plan de Ventilación de la mina El Rubí, teniendo en cuenta que en algunos tramos de los Niveles y Cruzadas, se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono por encima del Valor Límite Permisible. (Remitir reporte de mediciones actualizado). - Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas (plazo: continuo). Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
-------------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 189 - de 321

					presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se reitera el levantamiento de la medida de suspensión de <i>la mina El Rubí</i>, con base en lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización No 000174 de 6 de marzo de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000174 de 6 de marzo de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 190 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	16716	COMPAÑIA MINERA M.L SOCIADOS S.A. MINASO S.A.	04/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001151	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16716, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III, IV trimestres de 2012; I, II, III, IV trimestres de 2013; I, II, III trimestres de 2014; III, IV trimestres de 2016; IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestres de 2019 y I, II trimestres de 2020, del mineral dolomita. APROBAR formulario de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestres de 2012; I, II, III, IV trimestres de 2013; I, II, III trimestres de 2014; II trimestre de 2015; III trimestre de 2016; III, IV trimestres de 2017; II, III, IV trimestres de 2018; I, II, III, IV trimestre de 2019; I, II trimestres de 2020, del mineral caliza. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2012, 2013 y Anual de 2012, 2013, 2017 y 2018. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: - El Formato Básico Minero Semestral de 2019. - El pago de visita de fiscalización del año 2013, por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE TRES
-----------------------	-------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 191 - de 321

					PESOS M/CTE (\$2.682.423), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante la Resolución GSC No. 000015 del 05 de febrero del año 2013, notificada el 21 de febrero del año 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000844 del 24 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000844 del 24 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 193 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN MEDINA MINERÍA	19819	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A. MINASO S.A.	04/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001152	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19819, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018. APROBAR el pago de saldo faltante de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2011 para mineral caliza y dolomita, I, II y III de 2012 para mineral caliza y dolomita; IV trimestre de 2012, para mineral dolomita, IV trimestre de 2013, para mineral dolomita, II trimestre de 2014, para mineral caliza y dolomita, III trimestre de 2015, para mineral caliza y dolomita, III de 2016, para caliza y dolomita y IV trimestre de 2016, para mineral caliza, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000837 del 22 de julio de 2020. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Dolomita correspondiente al trimestre I y II de 2013, para mineral de Caliza y Dolomita correspondiente al I y II trimestres de 2017; IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001001, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y se encuentra firmada por el titular o tomador.
--------------------------------------	-------	---	------------	------------------------	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: • La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2013, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y Ventas: La producción reportada en el FBM, no coincide con la reportada y pagada en los formularios de regalías. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 y 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal C- Producción y Ventas: La producción reportada en los FBM Anuales de 2013 y 2017, no coincide con la reportada y pagada en los formularios de regalías. • El Formato Básicos Mineros Semestral del año 2019. • El Acto Administrativo que otorgue el instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, dado que la Licencia tuvo vigencia hasta el 30 de julio de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 195 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000837 del 22 de julio de 2020. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la actualización de Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 196 - de 321

					autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000175 del 18 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019 y el Auto GSC-ZC-000727 del 19 de julio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 101 del 25 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 197 - de 321

					6. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001001 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 198 - de 321

AUTORIZACION TEMPORAL	SFT-08411	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.	04/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001153	Una vez verificado el expediente digital del título minero SFT-08411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que presente las siguientes obligaciones: - La modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000826 del 21 de julio de 2020. - La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000826 del 21 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	---------------------------------	------------	------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000826 del 21 de julio de 2020.
4. Informar que en acto administrativo separado la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto a los radicados No. 20185500649422 del 02 de noviembre de 2018 y radicado No. 20185500658172 del 15 de noviembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 200 - de 321

					5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13188	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA	04/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001154	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13188 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008001, expedida por Seguros del Estado S.A., que asegura un valor de cincuenta millones doscientos sesenta y cinco mil pesos m/cte. (\$ 50.265.000), con vigencia hasta el día 18 de enero de 2021. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2005 y semestral de 2006, de acuerdo al concepto técnico del 21 de noviembre de 2007. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2005, 2019, anual de 2004, 2016, 2017 y 2018. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena, Recebo y Grava de Cantera correspondiente al I trimestre de 2016. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Recebo correspondiente al I, II, III, IV trimestres de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 201 - de 321

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero anual de 2008, requerido mediante Auto SFOM No. 1193 del 29 de septiembre de 2009. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2020, con su correspondiente soporte de pago si a ello hubiere lugar. • El pago por valor de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTOS SESENTA SEIS PESOS M/CTE (\$34.166), por concepto de generación de intereses por el pago de visita de fiscalización del año 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 21 de noviembre de 2007 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000499 del 26 de mayo de 2020. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 21 de noviembre de 2007 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000499 del 26 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 203 - de 321

					4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. Reiterar que el contrato de concesión 13188, presenta superposición total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, y no se encuentra incluido dentro de los polífonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018, por lo cual se le INFORMA QUE NO PUEDE REALIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN de material en el área del título minero hasta tanto se tenga pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental competente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 204 - de 321

					6. Informar que el informe de cumplimiento radicado mediante el No. 20195500934962 de fecha 17 de octubre de 2019, en respuesta al auto GSC-ZC No. 001582 del 20 de septiembre de 2019, será verificado en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control que se realice al título. 7. Informar a Seguro del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008001 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 205 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082618X	BLANCA CUEVAS DE FUENTES	04/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001155	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-082618X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2019. 2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestres de 2019, I y II trimestres de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
-----------------------	-------------	--------------------------	------------	------------------------	---

2. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000640 del 8 de junio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 207 - de 321

					4. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados Auto GSC-ZC No. 002151 del 9 de diciembre de 2019, serán verificados en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control que se realice al título. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 208 - de 321

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17071	ITALO ALVARO BERNAL FOLLECO, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, INGRID MOLLER BUSTOS, GERMÁN CARRILLO ARANGO, HÉCTOR RENDÓN	04/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001156	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 17071 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 209 - de 321

					del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000500 del 26 de mayo de 2020. 4. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que Auto No. GSC-ZC- 001491 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 210 - de 321

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19217	MIGUEL ANTONIO QUINCHE BOTIVA	04/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001157	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19217 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formatos básicos mineros semestral y anual de 2007, con el plano de labores, el FBM semestral de 2019 y anual de 2018, con el plano de labores. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS ¹ "Artículo 17. <i>Peticiones incompletas y desistimiento tácito.</i> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. <u>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."</u> (Subrayado fuera de texto)
-------------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 211 - de 321

					1. REQUERIR al titular de la Licencia de explotación No. 19217, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a lo requerido mediante Auto GET No. 000043 del 17 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico N° 026 del 18 de mayo de 2020, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión, petición presentada bajo el radicado No. 20165510357942 del 10 de noviembre de 2016. Así mismo, se recuerda que debe encontrarse al día con todas sus obligaciones. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 212 - de 321

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000501 del 26 de mayo de 2020. 3. INFORMA al titular de la Licencia de Explotación No. 19217, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 4. INFORMA al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 213 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	LKJ-08181	FBC CONSTRUINVERSIONE S.S.A.S.	04/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001158	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LKJ-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019. 2. APROBAR el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$660.309, la cual genera unos intereses desde el 16/02/2018 al 28/04/2018 por valor de (\$34.996) cancelados con pago N° 20160428112748 del 28/04/2016 por valor de (\$695.305), cancelando de forma completa la obligación económica. 3. APROBAR el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de (\$706.531), la cual genera unos intereses a la tasa de usura desde el 16/02/2017 al 19/12/2017 por valor de (\$173.269) cancelados con pago N° 20171219104855del 19/12/2017 por valor de (\$879.800), cancelando de forma completa la obligación económica. 4. APROBAR el aprobar pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de (\$748.216), la cual genera unos intereses a la tasa de usura desde el 16/02/2018 al 03/09/2018 por valor de (\$110.366), cancelados con pago N° 20180903113124del03/09/2018 por valor de (\$858.582), cancelando de forma completa la obligación económica.
-----------------------	-----------	--------------------------------------	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 214 - de 321

					5. APROBAR el aprobar pago de canon superficiario segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de (\$793.109), la cual genera unos intereses a la tasa de usura desde el 16/02/2019 al 03/29/2019 por valor de (\$23.586) cancelados con pago N° 20190329140635del 03/29/2019, por valor de (\$816.695). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. • La corrección del plano anexo al Formato Básico Minero anual 2016, dado que el plano presentado en formato .dwg, relaciona las labores de mineras del año 2015, las cuales no corresponden al periodo evaluado, el nombre del titular no corresponde debido a que para esa fecha ya había sido inscrita en el RMN la cesión de derechos a favor de la sociedad FBC CONSTRUINVERSIONES S.A.S. y no se encuentra firmado por el profesional que lo elaboró.
--	--	--	--	--	--



- La corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, ya que se evidencia que la sociedad lo presentó mediante solicitud No. FBM2019102332023 del 23 de octubre de 2019, en la plataforma SIMINERO, pero NO dio cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 000533 del 20 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que en el plano no se observa la corrección sugerida, presentando las mismas inconsistencias, debido a que se indicó el nombre equivocado del titular, además, no se observa la firma del profesional que lo elaboró.
- Presentar el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 000543 del 30 de abril de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$660.629), más intereses a la tasa máxima legal vigente desde el 16/02/2020 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido

en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza de cumplimiento que cubra la tercera anualidad de la etapa vigencia 2020 –2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GRCE No. 0138 del 15 de mayo de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000695 del 25 de junio de 2020.

4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
6. Informar que mediante Auto No. GET No. 000149 del 4 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 181 del 6 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al recurso de reposición presentado bajo el radicado No. 20195500958082 del 15 de noviembre del 2019.

					8. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001194 del 15 de agosto de 2019, notificado por estado No. 126 del 21 de agosto de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000473 del 17 de julio de 2019, serán verificados en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control que se realice al título. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080323X	GILBERTO ARAQUE PINZON, JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN	04/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001159	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018, anual de 2015 y 2018, con sus respectivos Planos de labores del año reportado. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II de 2016, trimestres I y II de 2017 y trimestres I, II, III y IV de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestres del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000831 del 22 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	---

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000831 del 22 de julio de 2020.
4. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 221 - de 321

					6. Informar que mediante Auto GET No. 218 del 17 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 188 del 11 de diciembre de 2015, Auto No. GSC-ZC- 000964 del 14 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 111 del 29 de julio de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de los radicados Nos. 20195500976172 del 10 de diciembre de 2019 y radicado No. 20195500989692 del 30 de diciembre de 2019, mediante los cuales los titulares allegaron aviso previo de cesión total de derechos mineros dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X a favor de la empresa SIICEM SAS. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 222 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	FH5-101	FERTICALL COLOMBIA SAS	04/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001160	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FH5-101 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.134.874), “Aunque la sociedad titular manifiesta que el valor consignado corresponde al cuarto año de la etapa de Exploración; sin embargo, con el valor pagado se subsana el primer año de la etapa contractual de Construcción y Montaje.”, de acuerdo al concepto técnico GSC N° 087 del 06 de agosto de 2012. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestres de 2013, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC-632 del 17 de junio de 2014. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2016, esta aprobación queda sujeta a requerimientos dado que el titular minero no ha allegado los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016.
-----------------------	---------	------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 223 - de 321

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La modificación de la licencia ambiental PS-GJ-1.2.6.011.0314 del 21 de febrero de 2011, puesto que INGEMINERA LTDA no es el actual titular minero dado que, mediante Resolución 02970 del 23 de julio de 2014, corregida por la Resolución 2687 del 21 de diciembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 22 de febrero de 2018 e inscrita en el RMN el 07 de marzo de 2018, se declaró perfeccionada, la cesión del 100% de los derechos del título minero FH5-101, a favor de la sociedad FERTICALL COLOMBIA SAS. • El Formato Básico Minero anual del año 2007, junto a su respectivo plano de labores y el FBM semestral de 2019. • La modificación del formato básico minero semestral de 2017, toda vez que no se reportó información alguna dentro del literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
--	--	--	--	--	--

					2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de canon superficuario lo siguiente: • El pago faltante por concepto de canon superficuario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$62) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • El pago faltante correspondiente al canon superficuario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de VEINTICETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.446), haciendo aclaración que el titular minero cometió el error de indicar, tanto en el recibo de pago como en la carta de radicación, que este pago era correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • El pago faltante correspondiente al canon superficuario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$31.199), haciendo aclaración que el titular minero presentó errores constantes y seguidos en cuanto a lo que informó de las anualidades y las etapas a las cuales corresponden los pagos de los CANON superficuarios, por lo tanto teniendo en cuenta los antecedentes de pagos de CANON superficuario el faltante de pago mencionado, hace referencia al canon superficuario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 225 - de 321

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 y I y II de 2020, junto a los intereses generados por mora hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 226 - de 321

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 227 - de 321

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC N° 087 del 06 de agosto de 2012, el concepto técnico GSC-ZC-632 del 17 de junio de 2014 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000830 del 21 de julio de 2020. 4. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000978 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 099 del 8 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ3-081	FLORENCIA MONTILLA DE MOZO	04/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001161	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GJ3-081 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular:



APROBACIONES

1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022982., expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 16 de febrero de 2021.
2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2019.
3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo y Arena de Cantera, correspondientes al II, III, IV trimestres de 2016, I y II trimestres de 2017, III trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019.
4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo y Arena de Cantera, del I trimestre de 2016, de acuerdo a la compensación realizada con un valor mayor pagado del I trimestre de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000825 del 21 de julio de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
 - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, dado que no es legible la información que reposa en el formato, adicionalmente en el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado.
 - Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2016, 2017 y 2018; y semestral del 2018, a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Toda vez que éstos fueron presentados en físico.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, dado que no es legible la información que reposa en el formato, adicionalmente en el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. • Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2016, 2017 y 2018; y semestral del 2018, a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Toda vez que éstos fueron presentados en físico. • Presentar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2006, semestral y anual de 2007 y semestral y anual de 2008, según lo establecido en la Resolución 18-1756 del 2004. No se acepta respuesta allegada por el titular por medio de radicado 20195500938592 del 21 de octubre de 2019. • La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Material de Construcción (Recebo y Arena de Cantera) correspondientes al I trimestre del año 2013, y II trimestre del 2013, de mineral de Material de Construcción (Arena de Cantera), ya que en el formulario NO se especifica el periodo que se está declarando. • Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres del 2018, para la respectiva evaluación, dado que no
--	--	--	--	--	---

reposan en el expediente digital. Se le aclara al titular que se acepta el comprobante de pago los trimestres I y II de 2018, pero no se aprueban hasta tanto se alleguen los respectivos formularios.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Material de Construcción (Recebo y Arena de Cantera) correspondiente al I y II trimestre del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000825 del 21 de julio de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 232 - de 321

					4. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR al titular que ya fue compensado el valor mayor pagado en las regalías del I trimestre de 2015, por un total de \$952.429, con el saldo faltante para el I trimestre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.6.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000825 del 21 de julio de 2020. 6. Recordar al Titular Minero, que no debe exceder la producción aprobada en el programa de trabajos y obras PTO, Mediante resolución SFOM-033 del 18 del mes de febrero de 2009, en caso de requerir una producción mayor, primero deberá contar con la Aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, donde se especifique el nuevo volumen de producción, esto teniendo en cuenta que la autoridad ambiental aprobó una producción mayor. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 233 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	CHG-155	GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S.A. GEISA S.A.	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000566	Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-155, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficiario de la única anualidad de Exploración estipulada en la Resolución No. RUD-282 del 08 de octubre de 2002, de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico SFOM del 26 de octubre de 2010. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten el Formato Básico Minero Semestral de 2006. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2005 y 2006, con su respectivo plano de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---

servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



3. **INFORMAR** a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
4. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000245 de 13 de marzo de 2020.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 236 - de 321

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHI-116	ISRAEL ALONSO ZABALA	21/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001032	Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-116, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a titular minero: REQUERIMIENTOS - REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los siguiente: - Presentación del FBM semestral de 2019. - Presentación de los Formulario para la declaración y Liquidación de regalías del I y II trimestres de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el pago del valor faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas correspondiente al II y III trimestres del año 2016, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4,596) y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4,595), respectivamente, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-------------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 237 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 238 - de 321

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000450 del 15 de mayo de 2020. 3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 239 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	JOSÉ ANTONIO CENDALES PINILLA, LILIA MARÍA PINILLA DE CENDALES, LUCILA CENDALES DE QUINTERO, LILIANA CENDALES PINILLA, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES Y JOSÉ ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001100	Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, 2016 y 2018 con el plano de labores del año reportado y Semestral de 2019. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2017, 2018, y 2019. 3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías junto a su respectivo certificado de retención para 1.152,11 toneladas de mineral de carbón correspondiente al II trimestre de 2014. 4. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al primer y segundo año de exploración. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básico Minero Semestral y Anual correspondientes a los años 2005 y 2006, haciéndose aclaración que, aunque en el año 2005 y 2006 se
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 240 - de 321

					presentaban Formatos Básicos Mineros trimestrales, para el presente se solicitan los Formatos Básicos Mineros Semestrales. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras, toda vez, que lo aprobado en cuanto a la proyección de producción anual durante la etapa de explotación fue de 10.000 toneladas al año y el reporte de regalías han superado lo aprobado de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000361 del 29 de abril de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de los años 2006 y 2007; I trimestre del 2020 junto al respectivo comprobante de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes a 1 tonelada de carbón faltantes, resultado de la diferencia de lo reportado entre regalías del año 2018 y lo reportado dentro del Formato Básico Minero anual del año 2018, indicando a que trimestre hace referencia el faltante de regalías, lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes a 1.541,33 toneladas de carbón faltantes, resultado de la diferencia de lo reportado entre regalías del primer semestre del año 2019 y lo reportado dentro del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, indicando a que trimestre hace referencia el faltante de regalías, lo anterior más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 242 - de 321

					calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---



					3. Informar al titular minero, que independientemente de que la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca-CAR, aprobó dentro del Auto GET No. 153 del 03 de septiembre de 2013, una producción anual de 85.000 toneladas desde el año 10 con 4 bocaminas, la Agencia Nacional de Minería, aprobó dentro del PTO vigente la producción de 10.000 toneladas anuales, por tal motivo no puede exceder la producción aprobada dentro del PTO. 4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRER traslado del presente auto y del Concepto Técnico GSC-ZC-000361 del 29 de abril de 2020, a la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca-CAR, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRER trasladado del presente auto y del Concepto Técnico GSC-ZC-000361 del 29 de abril de 2020, al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para que se aplique tanto la obligación como el pago de la visita de fiscalización en el estado de cuenta del título minero. 6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRER trasladado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la solicitud de subrogación de derechos del título minero EGF-131, allegada con radicado N° 20195500885702 del 15 de agosto de 2019, para lo de su competencia. 7. Informar al titular que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al año 2018, causada por la diferencia entre lo reportado durante el año en regalías y lo reportado en el Formato Básico Minero Anual 2018, su aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 244 - de 321

					8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000361 del 29 de abril de 2020. 9. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 245 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	EG9-111	JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA RODRÍGUEZ, HÉCTOR FLORENTINO RODRÍGUEZ MONTAÑO, JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ ALIPIO, JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO, FAUSTINO CASALLAS RINCÓN, GONZALO BAUTISTA PÁEZ Y JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001101	Una vez verificado el expediente digital del título minero EG9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al trimestre IV de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Semestral del 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para allegue la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra desamparado desde el 13 de junio del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 246 - de 321

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III trimestre de 2019 y I trimestre del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.2 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 247 - de 321

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 248 - de 321

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000362 del 29 de abril de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	JOSE GUILLERMO CALVO HOLGUIN, MARIA EVA PEREZ CIFUENTES, HUGO JAVIER CALVO PEREZ y ANA ELIZABETH CALVO PEREZ	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001102	Una vez verificado el expediente digital del título minero GFG-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 200 y 2017. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calcita correspondientes a el IV Trimestre del año 2013; I, II, III, IV Trimestre de los años 2018; 2019. 3. APROBAR el pago por saldos faltantes para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calcita correspondiente al II Trimestre del año 2015.



4. **APROBAR** el pago por saldos faltantes para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2014; I, III, IV Trimestre del año 2015.
5. **APROBAR** el pago por saldos faltantes para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al Trimestre III del año 2015; I Trimestre del año 2016.
6. **APROBAR** el pago por saldos faltantes para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Grava correspondientes a el III Trimestre del año 2014; I Trimestre del año 2015.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - Pronunciamiento emitido por la autoridad ambiental competente respecto a la viabilidad ambiental para la explotación de RECEBO o certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
 - Corrija y allegue el Formato Básico Minero Semestral 2019, Anual 2017 y 2018 de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000506 del 26 de mayo de 2020.
 - Copia de los recibos de consignación para el pago de faltantes para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Grava correspondientes a el IV Trimestre del año 2014; II Trimestre del año 2015.

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral RECEBO del I, II, III, IV Trimestre de los años 2018 y 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral RECEBO del I, II, III, IV Trimestre de los años 2018 y 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 251 - de 321

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que Durante la presente evaluación documental Revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. GFG-141 NO presenta una superposición parcial con zonas excluibles de minería 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000506 del 26 de mayo de 2020. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 252 - de 321

					formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002155 de fecha 16 de diciembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 36-43-1010001033 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 253 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	4189	CEMEX COLOMBIA S.A.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001103	Una vez verificado el expediente digital del título minero 4189, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros del Trimestre III del año 2005, Trimestre IV y compilado anual 2005; I y II Trimestre del año 2006, anual de 2009, 2010, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con el plano de labores del año reportado; y semestral de 2010, 2011, 2012, 2015 y 2019. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV Trimestre del año 2005; I, II, III, IV Trimestre del año 2006, III, IV Trimestre del año 2009 y para mineral de Caliza correspondientes a los Trimestres IV del año 2018; II, IV del año 2019. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 400019394, expedida por Nacional de Seguros, con vigencia desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 24 de septiembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: • Allegue copia del Formato Básico Minero Anual 2006. • Corrija y allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los Trimestres IV del año 2012; toda vez que no establece fecha de diligenciamiento en el formulario; no se encuentra firmado por el explotador minero autorizado; Además se solicita copia legible del recibo de pago con el timbrado del banco. De acuerdo a lo establecido en el Ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000637 del 08 de junio de 2020.
-----------------------	------	---------------------	------------	------------------------	--

- Corrija y allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al Trimestre III del año 2019 con fecha de diligenciamiento el 10 de octubre del año 2019, toda vez que no se encuentra firmado por el explotador minero autorizado. De acuerdo a lo establecido en el Ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000637 del 08 de junio de 2020.
- Allegue el soporte de pago donde se evidencie que el estado del pago realizado sea “aprobado/efectivo”, toda vez que, en el fichero e informe detallado allegados por el titular, no se evidencia tal estado del pago. De acuerdo a lo establecido en el ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000637 del 08 de junio de 2020.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

- El pago por producción faltante de acuerdo a lo reportado en el Formato Básico Minero Anual 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 02 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019090237014. Producción faltante 300,62 Toneladas del mineral Caliza. De acuerdo a lo establecido en los Ítem 2.5; 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000637 del 08 de junio de 2020.
- El pago por producción faltante de acuerdo a lo Reportado en el Formato Básico Minero Anual 2018; Producción faltante 42.149,18 Toneladas del mineral Caliza. De acuerdo a lo establecido en los Ítem 2.5; 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000637 del 08 de junio de 2020.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar al titular que está Próximo a cumplirse los términos para la presentación del formato básico anual - FBM 2019 en el sistema integral de gestión minera – SIGM, así mismo para la presentación del pago y liquidación de regalías para el II Trimestre del año 2020. 4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRER traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, del radicado N° 20195500973772 de fecha junio 12 del año 2019 por medio del cual, el apoderado del título minero allega Recurso de Reposición en contra de la Resolución 001192 del 13 de noviembre del año 2019 5. Informar al titular que frente al radicado No. 20205501030562 de fecha febrero 27 del año 2020 donde el apoderado del título minero allega Recurso de Reposición en contra de la Resolución 000007 del 24 de enero del año 2020, acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento a que haya lugar, que le será notificado en debida forma. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000637 del 08 de junio de 2020. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

					9. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-415 del 17 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 018 del 08 de febrero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar a la aseguradora Nacional de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400019394 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 258 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	GED-082	MARIA PRIETO DE ALDANA	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001104	Una vez verificado el expediente digital del título minero GED-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar los pagos de los siguientes cánones superficiares: - De la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.947.288). - De la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.889.845). - De la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.834.047). - De la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.816.738). - Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con el plano de labores de los años reportados; y semestrales de 2007, 2017, 2018 y 2019. - Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral Recebo correspondientes a los trimestres IV de 2016; I, II, III y IV del año 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. - Aprobar el pago por concepto de indexación de multa impuesta mediante resolución VSC - 000179 del 25 febrero de 2013, por faltante en el pago por valor \$ 27.316.
-----------------------	---------	------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 259 - de 321

					REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-1002431, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no se encuentra firmada por el titular o tomador, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N°645 del 09 de junio de 2020. - Los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°645 del 09 de junio de 2020.
3. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRER traslado al Grupo de Evaluaciones Técnicas - GET de radicado No. 20195500987962 de fecha 26 de diciembre de 2019 para que se realice la respectiva evaluación técnica del Programa de Trabajo y Obras – PTO.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que mediante los Autos No. GSC-ZC-1186 del 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No.196 del 06 de diciembre de 2017 y No. GSC-ZC-0276 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No.019 del 22 de febrero de 2019, le

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 261 - de 321

					fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa; y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-1002431 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 262 - de 321

AUTORIZACION TEMPORAL	SKE-11301	LINA MARCELA MUÑOZ BARRAGAN	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001105	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.SKE-11301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Allegue el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción (recebo) correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y trimestre I del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
-----------------------	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	--



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular que está próximo a generarse la obligación de la presentación del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2020.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°738 del 02 de julio de 2020.
5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 264 - de 321

					6. Informar que mediante los Autos GSC-ZC No. 1445 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 y el Auto GSC-ZC No. 1054 del 19 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACION TEMPORAL	TAJ-11161	DEPARTAMENTO DE VICHADA	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001106	Una vez verificado el expediente digital del título minero TAJ-11161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, al titular para que allegue: • El Formato Básico Minero Semestral del año 2019. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del año 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. La Autorización Temporal No. TAJ-11161 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre del año 2019

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000739 del 02 de julio de 2020.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-955 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 267 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKK-08551	LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ, LA BATEA S.A.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001107	Una vez verificado el expediente digital del título minero HKK-08551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas) allegados en cero correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, según lo indicado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000741 del 02 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas) correspondiente al IV trimestre de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: se diligenció con el año 2020 y se debe hacer referencia al año 2019; así mismo no se mencionó el mineral de gravas con su respectiva cantidad dentro del formulario en mención. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas), correspondientes
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 268 - de 321

					al I trimestre de 2020, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08551 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.
3. En Acto Administrativo separado la Entidad se pronunciará sobre el derecho de petición presentado por el señor Luis Enrique Fonseca presidente de la Junta de Acción Comunal vereda el Hatillo del municipio de Jerusalén radicado con el No. 20195500825162 del 10 de junio de 2019, remitido por la Alcaldía de Jerusalén-Cundinamarca y que al parecer esta sin respuesta.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-741 del 2 de julio de 2020.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 270 - de 321

					Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002285 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 271 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	BH9-111	ADELIO FORERO FAJARDO	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001108	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. BH9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2003, 2017 y 2019 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión BH9-111, bajo apremio de multa, para que Allegue: - Copia legible de la póliza de cumplimiento Minero ambiental emitida por la compañía Seguros Del Estado S.A No. 12-43-101002660, toda vez que no se puede visualizar el objeto de la misma. - La CORRECCIÓN del Formato Básico Minero Anual 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 05 de marzo del año 2019, con número de solicitud FBM2020030548458, De acuerdo a lo establecido en el Ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000718 del 30 de junio de 2020. - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral esmeralda correspondiente a el IV Trimestre del año 2019; I, II Trimestre del año 2020. De acuerdo a lo establecido en el Ítem 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000718 del 30 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	---------	-----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 272 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



					3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 00-1231 de 02 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre de 2018 y Auto GSC ZC No. 002294 de 18 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que Durante la presente evaluación documental Revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. BH9-111 NO presenta una superposición total con zonas excluibles de minería. Zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública -perímetro urbano) declaradas últimamente. 7. Informar que el día 17 de septiembre del año 2019, se realiza visita de inspección, a través de la cual se desarrolló Informe de visita de fiscalización GSC-ZC No. 000904 de fecha 09 de octubre del año 2019 en el cual se establece que el título minero NO se encuentra con
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 274 - de 321

					actividad minera, así mismo que NO hay presencia de minería ilegal. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000718 del 30 de junio de 2020. 9. Informar al titular que la aprobación del Formato Básico Minero Semestral 2019, podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2019. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKQ-141	HÉCTOR GERARDO CASTELLANOS	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001109	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° CKQ-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 275 - de 321

					2. REQUERIR a los titulares bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2003, 2004, 2005 con sus correspondientes planos de labores actuales anexo. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 000566 del 1 de junio de 2020. • Los formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2006, 2007, 2008. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 000566 del 1 de junio de 2020, • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 con sus correspondientes soportes de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 277 - de 321

					de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000566 del 1 de junio de 2020. 5. Informar que a través de Auto GSC-ZC No. 001327 de fecha 29 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. CKQ-141, dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 278 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	FD2-151	INVERSIONES EL Zaque La Ramada S.A.S; JOSE BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL, VÍCTOR MANUEL MAYORGA, JULIO ENRIQUE MAYORGA Y NELSON FABIAN MAYORGA.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001110	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FD2-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración dentro del contrato de concesión No. FD2- 151; toda vez que se acoge la evaluación documental realizada mediante concepto técnico del 19 de marzo de 2008. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43101002443, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., dado que cumple con el valor a asegurar; cuenta con la firma del tomador y con vigencia hasta el 18 de septiembre de 2020. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2007, 2017 y 2018; Semestral 2016 y 2019. 4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón allegados en cero correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. FD2-151, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El formato Básico Minero Anual correspondiente al 2005, y el Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2006, dado que no se evidencian en el expediente minero.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 279 - de 321

					- La modificación y/ o corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, refrendado en la herramienta del SI. MINERO, dado que presenta la siguiente inconsistencia: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. - La licencia ambiental y/o certificado del estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. - Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al I trimestre de 2017; IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema
--	--	--	--	--	--

PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FD2-151 que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 281 - de 321

					5. Informar que la aprobación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017. 6. Informar a los titulares que frente a la solicitud de revocatoria directa interpuesta en contra de las Resoluciones No. VSC 000663 del 26 de agosto de 2019 y VSC 001146 del 06 de diciembre de 2019, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento a que haya lugar y la decisión que se tome les será notificada en debida forma. 7. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 282 - de 321

					8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 01 de julio de 2011 y concepto técnico GSC-ZC N° 000716 del 30 de junio de 2020. 9. Informar que mediante Auto GSC- ZC No. 000201 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43101002443) ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-081	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001111	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GI8-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010; Anual 2017, 2018 con los planos de labores del año reportado. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes. 5. APROBAR el pago del saldo faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 13 de enero de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GI8-081 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación del contrato de concesión No. GI8-08, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000724 del 1 de julio de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra desamparado desde el 10 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GI8-081, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al: IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	---------	---	------------	---------------------------	---



3. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GI8-081, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante por concepto de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de VEINTE MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.787), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000724 del 1 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar a la sociedad titular que una vez consultado el Sistema de Integral de Gestión Minera ANNA Minería se encontró que el área del Contrato de Concesión No. GI8-081, presenta las siguientes superposiciones: Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá – Sector 2 Polígono 8 – Vigente desde el 12/02/2014 – Resolución MADS 0223 fecha del Acto 16/02/2018 – Publicado en el diario oficial No. 50526 del 05 de marzo de 2018, por la cual se modifican las descripciones de los sectores 1 del artículo primero de la Resolución 0456 de 2014 y 2,3 y 12 del artículo primero de la Resolución 0138 de 2014 – Incorporado al CM 16/05/2018. Sabana de Bogotá – Resolución Minambiente 2001 – Resolución 1499 de fecha 03/08/2018 Minambiente – Vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No. 50679 del 8 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá – Incorporación al CMC 28/08/2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 286 - de 321

					5. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000724 del 1 de julio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 287 - de 321

AUTORIZACION TEMPORAL	RJE-09371	ROSA QUIQUE GARCIA	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001112	Una vez verificado el expediente digital del título minero RJE-09371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2016; Semestral y Anual 2017 y 2018. REQUERIMIENTOS REQUERIR para que allegue lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III (1.498 m3) y IV (987 m3) de 2017, junto con su respectivo recibo de pago, teniendo en cuenta las producciones declaradas en el Formato Básico Minero anual 2017. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de
-----------------------	-----------	--------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 288 - de 321

					Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000737 de 02 de julio de 2020. 3. Informar a la titular que frente al radicado No. 20201000545512 del 26 de junio del 2020, por medio del cual presenta renuncia a la autorización temporal, en acto administrativo separado, se emitirá el pronunciamiento a que haya lugar, que le será notificado en debida forma. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 289 - de 321

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1973T	MANUEL JOSE NARANJO VARGAS	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001113	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1973T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al trimestre IV del año 2012, a los trimestres II y III del año 2014, a los trimestres I y IV del año 2015, a los trimestres I, II, III y IV del año 2016, a los trimestres I y II del año 2017, a los trimestres II y IV del año 2018 y a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los comprobantes de pagos y/o certificados de retención de regalías. 2. APROBAR póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101031287 del contrato en virtud de aporte No. 1973T, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó según lo pactado en la minuta del contrato (Clausula vigésima segunda numeral 22.3) equivalente 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y tiene vigencia hasta el 06 de febrero de 2021. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2015, 2016 con los planos de labores correspondientes; Semestral 2017 y 2019.
-------------------------------	-------	----------------------------	------------	------------------------	---

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No 1973T, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:
 - Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del 2010 con respecto a lo referente con el certificado de regalías No. 059.
 - Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al I trimestre del 2011 con respecto a lo referente con los certificados de regalías No. 015, No. 074, No.053 y No. 071.
 - Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al III trimestre del 2011 con respecto a lo referente con los certificados de regalías No. 057, No. 105 y No. 078.
 - Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del 2011 con respecto a lo



referente con los certificados retención de regalías No. 021, No. 164 y certificado de exportación.

- Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al II trimestre del 2012 con respecto a lo referente con el certificado de exportación correspondientes a 734,94 toneladas.
- Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al I trimestre del 2013 con respecto a lo referente con el certificado de retención de regalías No. 930.
- Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al III trimestre del 2017 con respecto a lo referente con el certificado de retención de regalías No. 2949.
- Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al IV trimestre del 2017 con respecto a lo referente con el certificado de retención de regalías No. 735
 - Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al I trimestre del 2018 con respecto a lo referente con los certificados de retención de regalías No. 1535 y No. 982
 - Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al III trimestre del 2018 con respecto a lo referente con las transferencias Bancolombia correspondientes a 60,23 toneladas y 118,58 toneladas respectivamente
 - Modificación y/o aclaración del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondiente al I trimestre del 2019 con respecto a lo referente con el certificado de retención de regalías No. 1405.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No1973T, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta del contrato en concordancia con el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:

- Realizar el pago faltante del IV trimestre de 2010 de producción y liquidación de Regalías, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$52.434), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Realizar el pago faltante del III trimestre de 2011 de producción y liquidación de Regalías por valor de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$117.626), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y el pago del saldo faltante correspondiente a 314,49 toneladas por valor de DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$202.458) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que se pagó UN MILLON NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.090.300) y al hacer la liquidación de las toneladas en cuestión es UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.292.758).
- Realizar el pago faltante del IV trimestre de 2011 de producción y liquidación de Regalías por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$744), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Realizar el pago del saldo faltante correspondiente a 1.069,052 toneladas por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 380.504) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que se pagó CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.253.400) y al hacer la liquidación de las toneladas en cuestión es CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.633.904). correspondiente al I trimestre del año 2012.



- Realizar el pago del saldo faltante del I trimestre de 2013 de producción y liquidación de Regalías, correspondiente a 1.259,71 toneladas por valor de TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$314) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que se pagó OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESNETA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.583.664) y al hacer la liquidación de las toneladas en cuestión es OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.583.978).
- El pago del saldo faltante correspondiente a 568,97 toneladas por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$256) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que se pagó TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.241.991) y al hacer la liquidación de las toneladas en cuestión es TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.242.247) y el pago faltante por valor SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$721) y SESENTA y CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$161.518) respectivamente, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al II trimestre del año 2013.
- El pago faltante por valor CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$125.431), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al III trimestre del año 2013.
- El pago faltante por valor QUINCE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$15.118), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre del año 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 294 - de 321

					- El pago del saldo faltante correspondiente a 351,04 toneladas por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 327.983) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que se pagó UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.330.821) hecha en dos consignaciones la primera por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.242.486) y el segundo por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$87.975) y al hacer la liquidación de las toneladas en cuestión es UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.482.494), correspondiente al IV trimestre del año 2014. - El pago faltante por valor TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.453), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al II trimestre del año 2015.
--	--	--	--	--	---

					- Realizar el pago faltante del III trimestre de 2018, por valor NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.431), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y el pago del saldo faltante por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$8.811) que se debe cancelar junto con los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. - Realizar el pago faltante del I trimestre de 2019, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$380.057), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y allegar los certificados de retención de regalías y/o comprobantes de pago correspondiente a 124,1 toneladas vendidas a la empresa CARBONES LA JUANA S.A.S y 203,69 toneladas vendidas a la empresa JUANAM COAL S.A.S. - Los certificados de retención de regalías y/o comprobantes de pago correspondiente a 172,38 toneladas vendidas a la empresa CARBONES LA JUANA S.A.S y de 1.931,303 toneladas vendidas a la empresa MINERCOAL S.A.S. y realizar el pago faltante por valor de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$87.228), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al II trimestre del año 2019. - Comprobantes de pago y/o certificados de retención de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 por una cantidad de 3.949,277 Toneladas de carbón reportadas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías que allegó el titular mediante radicado No. 20201000452002 de fecha 23 de abril de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



- Comprobantes de pago y/o certificados de retención de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 por una cantidad de 3.949,277 Toneladas de carbón reportadas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías que allegó el titular mediante radicado No. 20201000452002 de fecha 23 de abril de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No1973T, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta del contrato en concordancia con el numeral 6) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima segunda-Garantías del Contrato de concesión, para que allegue lo siguiente:

- La póliza del cumplimiento del contrato en virtud de aporte No. 1973T, dado que al momento de la evaluación ya se encontraba vencida y se debe renovar según lo pactado en la minuta del contrato (Cláusula vigésima segunda numeral 22.1) equivalente a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas.
- La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales del contrato en virtud de aporte No. 1973T, dado que se al momento de la evaluación ya se encontraba vencida y se debe renovar según lo pactado en la minuta del contrato (Cláusula vigésima segunda numeral 22.2) equivalente a la suma del diez por ciento (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto, junto con la fotocopia de la nómina de todo el personal del título minero de la referencia.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 297 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a
--	--	--	--	--	--

					través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. AUTO GSC ZC No. 000766 de fecha 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 de día 28 de mayo de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero, correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del radicado No. 20185500579492 de fecha 17 de agosto de 2018, por medio del cual el titular allega solicitud de prórroga, por ser de su competencia. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000721 del 01 de julio de 2020 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 299 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	16177	MASTERCAT LTDA	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001114	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 16177, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES: 1. APROBAR los faltantes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2017, dado que el pago por DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$200). 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para el mineral de arena. 3. APROBAR el pago realizado por el titular minero por concepto de visita de fiscalización minera del año 2011, por un valor de SEISCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$621.296). 4. APROBAR el pago hecho por el titular minero correspondiente a la visita de fiscalización minera requerida mediante resolución GSC-ZC 031 del 12 de abril de 2013, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 16177, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ✓ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, dado que el anexo dentro del radicado 20195500968432 del 29 de noviembre de 2019, que dio respuesta al auto GSC-ZC 001884 del 06 de noviembre de 2019, no se encuentra debidamente firmado, ni contiene la respectiva fecha de diligenciamiento, como tampoco indica el trimestre al cual pertenece.
-----------------------	-------	----------------	------------	------------------------	---



- ✓ Corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y trimestre I de 2020, dado que los allegados mediante radicados mediante radicados 20205500994012 del 10 de enero de 2020 y radicado 20201000462882 del 04 de mayo de 2020 respectivamente, no se encuentran debidamente firmados.
- ✓ La modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017 radicado mediante número de solicitud FBM2019112324321 del 23 de noviembre de 2019 por medio de la plataforma SIMINERO, dado que presenta una diferencia de 9.713 m3, entre lo declarado en regalías durante el año 2017 y lo reportado dentro del formato básico minero anual 2017.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 16177, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de trescientos ochenta y cinco millones quinientos treinta y tres mil ciento ochenta pesos m/cte. (\$ 385.533.180), de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000720 del 01 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 16177, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

- ✓ El saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre I de 2020 por valor de CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$102), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.
- ✓ El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 16177, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de trescientos ochenta y cinco millones quinientos treinta y tres mil ciento ochenta pesos m/cte. (\$ 385.533.180), de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000720 del 01 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 16177, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:

- ✓ El saldo faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre I de 2020 por valor de CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$102), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.
- ✓ El pago junto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, toda vez que no reposa en el expediente.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.13 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 303 - de 321

					en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR al titular minero que, independientemente de que en el Programa de Trabajos y Obras PTO, se le aprobara la extracción de 180.000 m3 anuales, lo aprobado dentro de la licencia ambiental con Resolución No. 2947 del 22 de diciembre de 2015 por la CORPORACIÓN AUTONOMA DE CUNDINAMARCA CAR., es 80.000 m3 anuales, por tal motivo no puede sobrepasar esta proyección hasta tanto no haga la respectiva modificación a la licencia ambiental y, ésta sea debidamente aprobada. 5. INFORMAR al titular minero, que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2020, con plazo hasta el 14 de julio de 2020. 6. INFORMAR al titular minero que el Protocolo de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19 en las operaciones de minería cielo abierto pertenecientes al contrato de concesión N° 16177, allegado mediante radicado 20201000469102 del 05 de mayo 2020, será verificado en campo en la próxima visita de fiscalización minera.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 304 - de 321

					7. INFORMAR al titular minero que debe, por medio del correo electrónico siminero@minenergia.gov.co, solicitar que se elimine dentro del Formato Básico Minero en el ítem A.1 TITULARES MINEROS a los señores MANUEL ANTONIO ZAPATA TUNJANO y ABRAHAM ZAPATA TUNJANO, dado que mediante resolución No. 3728 del 10 de septiembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 18 de octubre de 2013, fecha en la que se inscribió en el registro minero, se perfeccionó la cesión del 100% de los derechos mineros del contrato 16177 a favor de la sociedad MASTERCAT LTDA. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000720 del 01 de julio de 2020 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 305 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDO-121	JORGE ELIECER ACEVEDO CALA	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001115	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HDO-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del 2019, toda vez que reposan en Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HDO-121, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HDO-121, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación a la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) de conformidad con lo señalado en el
-----------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 306 - de 321

					numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000761 del 6 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual con número de solicitud FBM2020013047398 del 30 de enero de 2020, refrendado la plataforma SIMINERO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 308 - de 321

					correspondiente al año 2019, no será evaluado hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM de acuerdo a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC 001986 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado No 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000761 del 6 de julio de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-10431	ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE - ASOGRAVIG	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001116	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IJH-10431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJH-10431, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que: Alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción (Arenas y Gravas) correspondientes a los trimestres IV

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 309 - de 321

					del año 2017, trimestre IV del año 2019 y trimestre I del año 2020. El pago del valor faltante del canon superficiario del II Periodo de Construcción y Montaje por la suma de MIL VEINTI CUATRO PESOS (\$1.024) más los interese que se generen en el momento del pago, requeridos mediante Auto GSC-ZC 1139 del 23 de julio de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000743 del 3 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 311 - de 321

					presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 312 - de 321

					5. INFORMAR al titular que está próximo a generarse la obligación de la presentación del Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2020. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 2054 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000743 del 3 de julio de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 313 - de 321

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGV-08311	EVELIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y CESAR HUMBERTO GORDILLO CARRANZA	27/07/2020	AUTO GSC-ZC No. 001117	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HGV-08311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al I trimestre del año 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGV-08311, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: - El Formato Básico Minero Semestral de 2019, toda vez que éste no se encuentra en la plataforma del SI MINERO. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2013, y I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020, toda vez que estos no se encuentran en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGV-08311, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000723 del 1 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-----------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 314 - de 321

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 316 - de 321

					establecido para la vigencia determinada. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 000382 del 13 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 100 del 17 de junio de 2017y Auto GSC-ZC No. 000408 de fecha 05 de marzo de 2019, notificada por estado jurídico No. 027 del 07 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000723 del 1 de julio de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	742R	C.I ESMERALD COLOMBIAN MINES SA	10/08/2020	AUTO GET No. 000096	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado para el Contrato de Pequeña Minería No. 742R para el año 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 112 del 06 de agosto de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, para que dé cumplimiento al AUTO GET No. 000141 del 24 de octubre de 2019 y al AUTO GET No. 000051 del 06 de abril de 2020, allegando la información allí requerida correspondiente a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI para el año 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 317 - de 321

					PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, para que ajuste y allegue la información sobre estimación de recursos y reservas minerales, en el documento técnico que está actualizando (PTI) de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para que de conformidad con su competencia, se tomen e informen las decisiones a que haya lugar respecto del vencimiento de la Póliza que ampara el título minero No. 742R y sobre el presunto incumplimiento por parte de la Sociedad titular de contar con la aprobación de la actualización del PTI para el año 2020 y para los años anteriores, de acuerdo a lo previsto en el presente Acto Administrativo y a los AUTOS GET Nos. 000141 del 24 de octubre de 2019 y 00051 del 06 de abril de 2020, los cuales fueron remitidos a dicha área.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 318 - de 321

					ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular Contrato de Pequeña Minería No. 742R, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular Contrato de Pequeña Minería No. 742R, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción minera: predios rurales, por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberán contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas actividades mineras no representen peligro para la salud e integridad de sus moradores. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular Contrato de Pequeña Minería No. 742R, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción minera – drenaje sencillo; por lo cual en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, de ser el caso, deberán contar con la correspondiente autorización y/ o permiso emitida por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad titular C.I ESMERALD COLOMBIAN MINES SA o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09182	ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL BAJO GUELMANBI -AMBI-, SENED FELIPE NUÑEZ ANGULO	27/07/2020	AUTO GLM No. 000075	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL BAJO GUELMANBI -AMBI- identificada con NIT 900.598.698-1 , interesada en la Solicitud

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 319 - de 321

					de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09182, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente proveído, allegue copia de la escritura pública o documento privado de constitución, en el cual obre su objeto social a efectos de verificar si en el mismo se establece la exploración y explotación de minerales, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL BAJO GUELMANBI -AMBI- identificada con NIT 900.598.698-1, a través de su representante legal, el señor SENED FELIPE NUÑEZ ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.224.086 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento al requerimiento antes referenciado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-15351	ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES DEL CONCEJO COMUNITARIO EL BUEN FUTURO, SIXTO ARTURO QUIÑONES ESCOBAR	27/07/2020	AUTO GLM No. 000076	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES DEL CONCEJO COMUNITARIO EL BUEN FUTURO identificada con NIT 900.574.171-9, interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-15351, para que dentro del término de un (1) mes,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 320 - de 321

					contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente proveído, allegue copia de la escritura pública o documento privado de constitución, en el cual obre su objeto social a efectos de verificar si en el mismo se establece la exploración y explotación de minerales, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES DEL CONCEJO COMUNITARIO EL BUEN FUTURO identificada con NIT 900.574.171-9, a través de su representante legal, el señor SIXTO ARTURO QUIÑONES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 87.434.128 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento al requerimiento antes referenciado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 321 - de 321

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **12 de agosto de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.